



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas, frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORAS:**

Jibaja Pantigoso Galitzia Dayanna (ORCID: 0000-0003-4657-0968)

Supo Flores Virginia Margarita (ORCID: 0000-0002-4312-632X)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LIMA – PERÚ  
2021

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, por ser nuestra mayor inspiración de superación, fortaleza, constancia, dedicación y sus enseñanzas de solidaridad con los demás.

A nuestros hermanos, por su gran apoyo incondicional, por sus consejos y sus palabras de motivación.

A todas aquellas personas que se cruzaron en nuestro camino, porque al llegar a conocerlas, nos permitió adquirir un aprendizaje significativo para nuestras vidas.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecemos infinitamente a Dios por ser nuestra guía en cada una de nuestras decisiones cotidianas y profesionales.

A la universidad Cesar Vallejo, por darnos la oportunidad de seguir avanzando profesionalmente.

A nuestro asesor de curso, Dr. Job Rosas, por sus grandes enseñanzas y conocimientos compartidos para el desarrollo de la investigación.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>Caratula</b> .....	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>iii</b>
<b>Indice de Contenidos</b> .....	<b>iv</b>
<b>Indice de tablas</b> .....	<b>vi</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>viii</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>3</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>16</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio .....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.6. Procedimientos .....	20
3.7. Rigor científico .....	20
3.8. Método de análisis de la información:.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
<b>IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>33</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>35</b>
<b>PROPUESTA DE LEY</b> .....	<b>36</b>

<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>40</b>
ANEXOS .....	48
Anexo 1: Matriz de Categorización .....	49
Anexo 2: Validadores de Instrumento .....	50
Anexo 3: Guía de entrevista .....	52
Anexo 4: Guía de Análisis documental .....	98

## Índice de tablas

<b>Tabla Nº 1:</b> Cuadro de categorización primera categoría.....	16
<b>Tabla Nº 2:</b> Cuadro de categorización segunda categoría.....	17
<b>Tabla Nº 3:</b> Cuadro de categorización tercera categoría .....	17
<b>Tabla Nº 4:</b> Lista de entrevistados .....	18
<b>Tabla Nº 5:</b> Cuadro de validación .....	21

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como punto de origen la experiencia preprofesional que tuvimos las autoras en los Juzgados de Familia de la CSJA en la que era común ver, demandas de régimen de visitas que devenían en improcedentes, porque el demandante no se encontraba al día en su obligación alimentaria. El objetivo general es determinar si resulta válido el condicionamiento del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes en adelante CNA respecto de exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas

Así, el método aplicado es el enfoque cualitativo, en la investigación se aplicó el diseño no experimental, el tipo de estudio es básico, el método de muestreo es no probabilístico; asimismo en la investigación se utilizó técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos las cuales determinaran la validez del objeto de estudio.

Concluyendo que de acuerdo a lo estudiado no resultaría totalmente válido el cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas como lo estipula el art. 88 del CNA, por cuanto como veremos en la presente investigación, el derecho de visitas es una exigencia que parte del interés del menor, siendo que al no otorgarse dicho régimen de visitas estaría vulnerándose el principio del interés superior del niño, en adelante ISN como la propia relación filial.

**Palabras claves:** Alimentos, régimen de visitas, Principio del Interés Superior del Niño

## **ABSTRACT**

The present investigation had as its point of origin the pre-professional experience that the authors had in the Family Courts of the CSJA in which it was common to see visitation demands that became inadmissible, because the plaintiff was not up to date in your maintenance obligation. The general objective is to determine if the conditioning of article 88 of the CNA is valid with respect to demanding compliance with the maintenance obligation to access the visitation regime.

Thus, the applied method is the qualitative approach, the non-experimental design was applied in the research, the type of study is basic, the sampling method is non-probabilistic; Likewise, the research used techniques and instruments for data collection and analysis which determined the validity of the object of study.

Concluding that according to what has been studied, compliance with the maintenance obligation to access the visitation regime as stipulated in art. 88 of the CNA, inasmuch as, as we will see in the present investigation, the right of visits is a requirement that is part of the interest of the minor, since by not granting said visitation regime, the principle of the best interests of the child, hereinafter ISN the filial relationship itself.

Keywords: Food, visitation, Principle of the Best Interest of the Child



## I. INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas es aquella institución jurídica -casi propia de las familias disfuncionales- por medio de la cual, el progenitor que no ejerce la tenencia del menor de edad, acciona su pretensión ante los órganos jurisdiccionales para obtener en su favor un rol de visitas, en las cuales éste podrá tener contacto directo con su mejor hijo a fin de fortalecer la relación paterno-filial entre ambos.

El CNA estipula en el artículo 88º que aquel progenitor que desee solicitar un régimen de visitas para ver a su menor hijo, debe acreditar con prueba fehaciente, que se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias o que acredite la imposibilidad del cumplimiento de la misma. Dicho de otro modo, aquel progenitor que por algún motivo no se encuentre al día en la pensión de alimentos no podrá ejercer su derecho de pedir un régimen de visitas y tener contacto físico con su hijo.

Es en este sentido, este trabajo de investigación pretende estudiar si esta exigencia procesal, se encontraría vulnerando o no, el principio del interés superior del niño y adolescente del menor involucrado. A prima facie consideramos que sí habría vulneración, puesto que uno de los derechos que todo menor tiene es fortalecer la relación paterno filial con sus padres, y esto se logrará a través de ese contacto o relación directa entre padre e hijo, y por tanto condicionar su derecho a la obligación alimenticia no hace sino perjudicarlo, más aún si el otro progenitor va a tener medidas idóneas establecidas también por la Ley para hacer valer el cumplimiento de la obligación como sería la omisión a la asistencia familiar entre otros. Así este proyecto y de arribar a una conclusión exitosa, culminaría con la presentación de un proyecto de ley en la que se solicita la supresión de este requisito contenido en el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes.

En este sentido, permitió plantearse como problema general, el siguiente: ¿Es válido el condicionamiento contenido en el artículo 88 del CNA respecto a la exigencia del cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas? y de igual forma se trazaron los problemas específicos, los que son: a) ¿Cuál es la naturaleza y

los alcances que ostenta la obligación alimentaria en la regulación nacional? b) ¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes? c) ¿Cuáles son los alcances del Principio del Interés Superior del Niño?

El informe de investigación tiene su justificación en que el tema propuesto es eminentemente jurídico, toda vez que se investiga como la norma contenida en el artículo 88º del CNA entra en colisión o no con el Principio del Interés Superior del Niño, por tanto, esto permite no solo a la investigación, sino a todo aquel que requiera estudiar este material, el desarrollo integral de las instituciones jurídicas de alimentos, régimen de visitas, el principio acotado y otros, lo cual fortalecerá el desarrollo profesional de los interesados.

De igual modo, la relevancia social radica en que, al investigar este proyecto, los beneficiarios mediatos sin duda alguna van a ser los menores de edad que no puedan gozar de un régimen de visitas y ver a uno de sus progenitores, por tanto, al dilucidar este problema jurídico, también se podrá satisfacer y proteger el derecho de los menores a gozar de la presencia de sus dos padres por igual.

Por lo tanto, el trabajo de investigación se trazó como objetivo general el siguiente: Determinar si resulta valido el condicionamiento del artículo 88 del CNA respecto de exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas.

Mientras que el primer objetivo específico se propuso: a) Analizar la naturaleza y alcances de la obligación alimentaria b) Determinar la finalidad la institución del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes y c) Establecer los alcances del Principio del Interés Superior del Niño.

## II. MARCO TEÓRICO

Cuba (2018). (Tesis de grado). *La Prohibición del Régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como Interés Superior del Menor*, Universidad César Vallejo

Se ha señalado que esta prohibición de régimen de visitas por el incumplimiento de la pensión de alimentos vulnera seriamente el interés superior del niño en adelante ISN porque este hecho generaría consecuencias negativas para el desarrollo del menor. Asimismo, se considera que esta prohibición vulneraría algunos derechos de los menores, para dichos temas existen otros tipos de procesos que puedan resolver dicha controversia y se considera que lo más conveniente no es el alejamiento del padre del menor, porque causaría un daño en el menor, esto en razón a las entrevistas realizadas tanto a psicólogos como a profesionales del derecho

Alayo (2018). (Tesis de grado). *La restricción del Régimen de Visitas para el deudor alimentario frente al Principio del Interés Superior Del Niño*, Universidad César Vallejo

De dicha investigación se infiere que se ha vulnerado el principio del ISN, debido a que se ha mal interpretado el contenido del art. 88 del CNA ya que el objetivo de este art. es de guardar el vínculo con el padre que no convive con él, esto presupone no poder condiciones al obligado. Asimismo, se hizo uso de entrevistas a psicólogos de la cual se pudo concluir que al no tener un contacto directo con el progenitor perjudica psicológicamente el cual se verá reflejado en su comportamiento y su afectividad.

Guzmán (2016). (Tesis de Grado). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015, Universidad Nacional de San Agustín

La naturaleza del régimen de visitas está referido a un derecho subjetivo familiar que va permitir establecer una relación entre progenitores e hijos, logrando con ello que exista una relación familiar en beneficio del desarrollo del menor. Asimismo, de las resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema hacen mención que no necesariamente el derecho de visita está condicionado al plano económico, puesto que vulneraría los derechos de visita del menor.

Tuesta (2019) (Tesis de Grado). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias*, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

El principio de ISN tiene varios aspectos que se van a encontrar vinculados a los requisitos de admisibilidad de lo plasmado por el art. 88° del CNA siendo que estos vulnerarían a los principios mencionados anteriormente. Asimismo, se llegó a la conclusión que el motivo por el cual el art. 88° del CNA vulneraría el principio de tutela jurisdiccional efectiva a través de la nuestra Carta Magna en razón al derecho a poder acudir ante el órgano jurisdiccional para hacer velar las pretensiones e intereses.

Delgado (2019) (Tesis de Grado). *La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo*, Universidad Señor de Sipán.

El impedimento del art. 88° del CNA contraviene al principio de ISN, además de que las restricciones del régimen de visitas generan como consecuencia que los menores generando que no crezcan emocionalmente y psicológicamente. Además, que el Derecho Internacional, ha reconocido el principio de ISN motivo por el cual al ser normas que atentan contra tal principio debe ser suprimido del cuerpo legislativo de un ordenamiento jurídico.

Huaranga (2019) (Tesis de Grado). *Régimen de visitas para deudores alimentarios. Arequipa – 2017*, Universidad Nacional de San Agustín, el régimen de visitas consiste en una relación directa que tienen los padres con los menores, por lo cual o solamente consiste en un derecho establecido por la norma, sino que va más allá debido a que se acrecienta un lazo fraternal más espiritual, es así que nuestro ordenamiento jurídico regula el régimen de visitas como un complemento de la figura de la patria potestad, estableciendo así que no existe norma que prohíba la visita de los hijos a los padres. Asimismo, la autora, analiza algunas sentencias de la Corte Suprema donde se indica que el pago parcial de la deuda alimentaria no afecta el régimen de visitas.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se considera a los siguientes:

Hernández (2014) (Tesis de Grado). *La pérdida de la patria potestad y el interés superior del niño*, Universidad Autónoma de Madrid. En base a la doctrina y los sistemas jurídicos de cada país. Se estableció que la patria potestad, se caracteriza los derechos y deberes de los progenitores, esto con el fin que se alcance la madurez emocional del menor, asignándole también deberes y derechos.

Arias y Rojas (2018) (Tesis de Grado). *El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la Pensión Alimentaria: Análisis de una relación indispensable*, Universidad de Costa Rica. Se concluye que la custodia compartida garantiza el principio de ISN, así como la responsabilidad de ambos padres. Asimismo, le ayudara a superar la separación de ambos padres.

Skoblar (2019) (Tesis de grado) *Régimen de Comunicación y cuota alimentaria en el ordenamiento jurídico argentino*, Universidad Siglo 21 Argentina. Se concluyó señalando que tanto el régimen de comunicación como la cuota de alimentos son instituciones que se complementan, debido a que ambos derechos regulan derechos diferentes pero que a la vez son independientes.

Villavicencio (2016) (Tesis de Grado) *Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares*, Universidad Nacional de Loja-Ecuador.

La constitución de dicho país reconoce diferentes derechos y obligaciones respecto al entorno familiar, y al ser la Constitución la norma máxima, las autoridades deberán tener la responsabilidad de dictar normas de carácter secundario que van a permitir la visualización de los mandatos de la norma general.

Rondón (2019) (Tesis de grado). *Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor*, Universidad Católica de Colombia.

La figura del régimen de visitas se encuentra regulada en el sistema colombiano por los legisladores, así como la figura de fijación de alimentos, por lo tanto, es necesario regularizar de forma ordenada la legislación en base a los principios de la relación familiar.

Como revistas indexadas, se consultaron a los siguientes autores:

Fariña, Seijo, Fernández y Vásquez (2020) (Dialnet). *Gestión del régimen de visitas, intercambios y comunicación con los hijos e hijas durante la pandemia de la COVID-19*.

La pandemia ocasionada por la COVID-19 llevó a los gobiernos de la mayoría de los países del mundo, entre ellos España, a decretar el confinamiento de los ciudadanos. Esto ha llevado a realizar diferentes estudios sobre la relación actual entre los progenitores y los menores, y se ha llegado a la conclusión que esta relación influye en varios aspectos.

Holzscheiter, Josefsson y Sandin (2019) (SageJournals). *Gobernanza de los derechos del niño: introducción*.

En este artículo se pudo analizar la importancia de la niñez en el país, debido a ello es que se le brindan unos determinados derechos regulados por el Estado de ese país. Por ello, es que este artículo está referido a los derechos que tienen los niños como forma de gobernanza frente ellos, y la conexión que existe con otros derechos humanos establecidos internacionalmente, puesto que existen derechos que ninguna persona y Estado pueden restringirle como por ejemplo el acercamiento que deben tener padre e hijo.

Como bien se sabe, el derecho alimentario es de gran importancia en la persona humana, además de uno de los pilares básicos en medio de la protección jurídica las relaciones familiares, que cualquier ordenamiento jurídico tutela. Respecto a su naturaleza que posee, señalaremos que la obligación alimenticia se fundamenta en los derechos personales; y además de ser un tema de protección normativa, los alimentos permiten la sobrevivencia y supervivencia de quien lo percibe y por ende garantiza además su desarrollo integral como individuo y en la sociedad; como institución jurídica, se comprende por un conjunto de normas que buscan proteger la subsistencia de un individuo, cuando éste por diferentes causas, como la edad o la discapacidad, no esté en condiciones de prodigárselos por él mismo. La obligación alimenticia, por tanto, es el instituto jurídico va a fijar la relación obligacional del acreedor o favorecido con los alimentos y deudor u obligado alimentista alimentario.

Nos apoyaremos en lo expresado por el autor Rojina (2007, p. 265), quien lo define como *“la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”*. Asimismo, para Mejía (2006) le da la categoría de deber jurídico por medio del cual una persona debe acudir a otra para su subsistencia personal ya sea por mandato de la ley, manifestación unilateral o por algún negocio jurídico creado entre ellas. Esto nos permite entender entonces que la obligación alimenticia, es aquel deber-derecho, por medio de la cual un sujeto tiene el deber de brindar todo lo necesario para la subsistencia de otra persona que tiene la facultad o prerrogativa de exigirlos para su favor. Esta carga, puede nacer o de la

voluntad de las partes o casi siempre por un mandato de la ley. Respecto a este último supuesto, esto es el mandato legal, diremos que, si bien el más común es la obligación que tiene el progenitor de pasar alimentos para su hijo menor edad, también existen otros supuestos, como es cuando el descendiente debe acudir económicamente a su madre, o los abuelos para el nieto, o incluso la obligación entre cónyuges o concubinos.

En cuanto a su regulación en nuestro ordenamiento nacional, diremos que se encuentra establecida tanto en el C.C. los artículos del 472° al 487°, así como en el C.N.A. en los artículos 92° al 97°, en ambas normativas se considera a los alimentos como aquello necesario como son: habitación, vestido, instrucción, asistencia médica y psicológica; además de hacer alusión a los gastos de embarazo como una forma de alimentos.

Esta normativa nos permite aclarar, que la obligación alimenticia debe entenderse en su sentido más amplio, es decir no solo referido a la comida propiamente dicha, sino a todo aquello que se requiere para el desarrollo de su integridad personal como vestido, salud, educación, recreación, etc. Dicho de otro modo, la obligación alimentaria es un conjunto de bienes materiales e inmateriales que tienen por finalidad no solo la supervivencia de la persona en sí, sino también una mejor inserción social, debido a que existen varias prestaciones que no necesariamente son alimentarias en el sentido estricto, estas pueden ser: la educación, la capacitación para el trabajo, la recreación, entre otros que se desprenden de las obligaciones principales.

Habiendo estudiado todo lo referido a la obligación de pasar alimentos corresponde brevemente estudiar su *clasificación* y en primer lugar estudiaremos conforme a su origen, subdividiéndose en: legales y voluntarios. Serán legales, aquellos de tipo legal, por cuanto su protección y regulación, ya sea dentro de nuestra Carta Magna, así como en el CNA, además del CC. Por otro lado, son voluntarios cuando no existe un mandato por la norma, por ende, si una persona desea voluntariamente brindar alimentos a otra persona con quien no está obligado, pues podrá hacerlo sin perjuicio alguno. Por su objeto, puede ser: naturales y civiles. Las primeras contienen elementos esenciales que van a servir a la persona de manera natural, mientras que serán civiles, aquellos



comprendidos por necesidades netamente intelectuales, que van a sumar para el crecimiento social del alimentista, como son: educación, recreación, instrucción, capacitación laboral, u otros que se relacionen. Una tercera clasificación se da por su amplitud y se subdividen en: congruos y necesarios. Los congruos significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de ambas partes. Y los alimentos necesarios, implicaría una noción más objetiva pues se considera aquellos que basta para poder sustentar su vida, finalmente por su duración, son definitivos aquellos alimentos que se fijan de forma estática, en razón a las condiciones o requerimientos que establezca el Juez quien así lo dictamino en una resolución y son provisionales, cuando se otorguen de forma provisoria por motivos debidamente justificados, ya sea por razones de emergencia como una asignación anticipada de alimentos. .

Ahora bien, respecto a las Condiciones para ejercer la obligación alimentaria, López (2008, p. 66) tenemos que *“la figura alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad”*. De esto deducimos en que en toda relación de obligación alimentaria siempre van a existir dos sujetos, el obligado alimentista y el beneficiario o alimentista. Por medio de esta relación, tenemos que el alimentista es aquella persona que no puede prodigarse alimentos por sí mismo, por ejemplo, un menor de edad, mientras que el obligado es aquel sujeto que la ley lo conmina a prestarle alimentos al beneficiario.

La norma además señala que para que se otorgue, una pensión alimenticia, debe evaluarse dos situaciones, la necesidad de la persona que requiere alimentos y la posibilidad de quien está obligado, correspondiendo ahora comenzar el análisis del estado de necesidad del alimentista, entendiendo por ésta, aquella situación por la cual el favorecido con la pensión de alimentos no puede asegurar por sí mismo su supervivencia, pues no genera ingresos con los cuales comprar lo que necesita por sobrevivir, por motivos varios que pueden ir desde una discapacidad hasta su edad, siendo el hecho que el alimentista sea menor de edad. Es necesario aclarar además que la doctrina y sobre todo la jurisprudencia ha determinado también que cuando se

ventilen derechos alimenticios de menores, no debe acreditarse a detalle y de forma específica, es así que los gastos en que incurren estos niños, sino que, por el simple hecho de su corta edad, sus necesidades y sus imposibilidades para sustentarse a sí mismo quedan completamente acreditadas. Para tal caso, el alimentista solo deberá acreditarse el vínculo o nexo, sin que cause obligación de demostrar el estado económico en el que se encuentra. Cuando el alimentista cumple la mayoría de edad esta se presume la necesidad, puesto que la norma establece en su art. 473° del CC que los mayores de 18 años siguen teniendo el derecho a alimentos siempre y cuando tengan alguna incapacidad física o mental que impida su subsistencia.

Luego, respecto a la capacidad económica del obligado tenemos que esta condición estaría referida directamente a los ingresos del obligado o alimentante. Para el autor Carrasco (2015, p. 474) *“el alimentario debe tener lo suficiente teniendo en cuenta las posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana el alimentante, este aspecto debe ser evaluado en cada caso en concreto. La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos determinantes para obtener alimentos”*. De esto podemos determinar que la existencia de la necesidad del alimentista, además es importante que quien esté obligado a prestarlo tenga la solvencia suficiente para subsistir al alimentista como así mismo. Ahora bien, respecto a la ley imperativa establecido en el art. 88° del CNA, tenemos que este dispositivo señala que, para iniciar un proceso de régimen de visitas, previamente el obligado alimentista ha tenido que demostrar encontrarse al día en el pago de pensión de alimentos o que acredita con prueba suficiente que no puede cumplir con esta obligación. Esto nos permite afirmar entonces que, para lograr los supuestos descritos en esta norma, ha tenido que existir previamente un proceso de alimentos entre alimentista y obligado o bien un convenio entre dichas partes.

Habiendo hecho el análisis de los alimentos, corresponde ahora avocarnos al *Régimen de Visitas*, para esto comenzaremos señalando que en la Cas N° 0856-2000 es *“aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos”*. Por su parte, Plácido (2003, p. 513) refiere que el derecho de visitas es *“el derecho a conservar las*

*relaciones personales con el menor con quien no se convive*". Se puede decir entonces que, esta figura permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, determinando el desarrollo integral, así como el nexo paterno-filial. Este derecho permitirá una comunicación permanente, con ello se buscará un desarrollo emocional, físico y afectivo del menor.

Su finalidad según Kielmanovich (1998) es que exista una estrecha relación paterno filial y que su entorno familiar se base en poder resguardar a la familia y a los legítimos afectos que derivan de dichas relaciones. Para eso se deberá establecer tanto el interés de los padres como el de los hijos, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, por ende, se requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres. Por otro lado, Iglesias (2013) señala que este derecho no busca satisfacer los deseos de los progenitores sino el interés y las necesidades afectivas y materiales de la prole, de modo que las visitas están condicionadas en todo momento a que resulten beneficiosas para el menor. Asimismo, se busca que los progenitores no se vean como extraños respecto de los hijos que no tiene a su lado, por lo tanto, dichos progenitores estén debidamente informados y estén al tanto del desarrollo de sus hijos. En conclusión, esta figura busca mantener la continuidad de relación entre quienes mantienen un vínculo personal, ya sea porque tenga un vínculo familiar, social o convivencial.

En nuestra Constitución Política en el artículo 4° protege a los niños, adolescentes, madres y ancianos que estén en situación de abandono, así como la protección de la familia promoviendo así el matrimonio como instituto natural y fundamental para la sociedad.

El Código Civil peruano en el art. 422° señala que ambos progenitores tienen derecho a poder conservar consigo a los menores que estén bajo su patria potestad determinadas relaciones personales indicadas por las circunstancias. Luego, el art. 88° del CNA señala que aquellos padres que no ejerzan la patria potestad tendrán derecho a poder visitar a sus hijos, para ello deberá acreditarse fehacientemente el

cumplimiento de la obligación alimentario. En los casos que uno de los padres fallezca fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

En síntesis, busca fortalecer el nexo paterno filial entre el padre que no ejerce la tenencia y el menor de edad, en el entendido que esta unión entre progenitor e hijo, contribuirá al desarrollo no solo físico, sino psicológico, moral y hasta social del niño.

Finalmente, se hace necesario estudiar el Principio del ISN, pilar dentro del ordenamiento jurídico dedicado a la protección a los niños, niñas y adolescentes. Por medio de este principio se busca que ante cualquier medida sea administrativa, judicial u otros entre los que se ventile derechos de menor o esté en cuestionamiento un derecho de éste, se priorice lo que resulte más favorable para el menor. Sin duda, la razón de ser de esta norma, radica en que los menores, por lo mismo no se puede ejercer sus derechos ni brindarse auto tutela por la edad que ellos ostentan, por lo que es el Estado el encargado de maximizar esfuerzo destinados a protegerlos en una situación específica respecto a las situaciones que a ellos les convengan. Entre la regulación nacional que se ha otorgado a esta institución, tenemos que la protección al niño alcanza rango constitucional, cuando en el art. 4 señala que el Estado está en la obligación de brindar tutela especial tanto a diferentes sujetos, entre los que se encuentran los menores de edad. Por otro lado, y como ya se explicó el CNA lo eleva a categoría de principio cuando en su título preliminar expone que en lo referido a lo competente a los niños y adolescentes otorgada por el Estado, debe considerarse la supremacía de la protección de los menores y el respeto a sus derechos. Se puede decir que, contiene un papel importante que se encuentran relacionados al crecimiento correcto del menor, puesto que su finalidad es velar por sus derechos fundamentales por encima de algunos otros derechos que colisionan entre sí, así como donde no se le permita su correcto reconocimiento y disfrute de tal, de tal manera que se buscara tomar el menor como centro único de protección. Ahora bien, nuestro país se encuentra cambiando una serie de imposiciones legales con la finalidad de establecer un nuevo modelo de protección tanto en la familia, como en la niñez y la adolescencia, el objetivo de todos estos cambios legislativos; en primer lugar, ha sido el garantizar el

derecho del menor a vivir y tener una familia; en segundo lugar, el ISN sea considerado y aplicado de manera objetiva, y por todos los aparatos estatales y no únicamente como antes se venía haciendo en casos judiciales exclusivamente, así la Ley 30466 recientemente promulgada en el año 2019, establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del ISN, y que abarca tres aspectos esenciales en la vida del menor, esto es, salud, educación, y trámites administrativos, lo que quiere decir que en cada uno de estos aspectos, todos los órganos estatales deben asegurar la protección al menor que esto a la vez se traducirá en el desarrollo de su persona como individuo y para la sociedad.

Señalaremos que esta obligación contenida en el art. 88 del CNA, esto es el que el acreedor alimentario el que se encuentre al día en la pensión de alimentos para solicitar régimen de visitas y estar en contacto con su menor hijo, aún no hay pronunciamiento uniforme por parte de los órganos jurisdiccionales, existiendo posiciones contrarias, ya que un sector considera que debe darse estricto cumplimiento al art. 88° del CNA y por tanto debe declararse improcedente la demanda por carecer de interés para obrar, y están los que señalan que precisamente en virtud el ISN, debe permitirse otorgar el régimen de visitas aun sin cumplir lo prescrito en la norma en cuestión. Aquí se presenta algunas casaciones relevantes.

Cas N° 3481-2009-Lima, (Acreditar la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria, permitiendo acceder al régimen de visitas), en esta casación la Corte Suprema concede la tenencia a la parte demandante más no el régimen de visitas expresado por el demandado, señalando expresamente que el art. 88° del CNA señala que los progenitores no pueden ejercer la patria potestad, estos tienen derecho a visitar al menor, previa acreditación del cumplimiento de la obligación

La Cas N° 2154-2018-Arequipa (Incumplimiento de pago de alimentos no eliminaría régimen de visitas), en esta casación la Sala declaró procedente el recurso extraordinario interpuesta por la demandada, por infracción normativa señalando que a no hay infracción normativa, porque de lo actuado no se dan los supuestos de

afectación a la tutela judicial, por cuanto la Sala Superior confirma la resolución apelada.

Por último, debe desarrollarse todo lo concerniente al requisito de procedibilidad contenido en el artículo 88° del CNA. Para esto, es necesario señalar que el proceso civil va está compuesto de dos juicios o filtros que van a determinar, en síntesis, el devenir de la pretensión accionada por el titular, estos son: El juicio de fundabilidad y el juicio de procedibilidad. Por los fines que persigue esta investigación, no detallaremos a fondo el juicio de fundabilidad, y únicamente señalaremos que está referido a la acreditación o no durante el proceso de la pretensión incoada y que acarreará como consecuencia que la demanda sea declarada fundada o infundada. Por su parte, el juicio de procedibilidad está referido más bien a la validez del proceso o al análisis extrínseco del mismo, es decir que el actor previamente a la acreditación de su pretensión. Dicho de otra manera, el juicio de procedibilidad es previo al de fundabilidad, porque mediante éste podemos fundamentar que el demandante tiene o no tiene derecho siquiera para postular su pretensión, de ahí la razón entonces, por la cual el juicio de procedibilidad se verifica en dos momentos ordinarios, como son la demanda y el auto de saneamiento; mientras que el de fundabilidad únicamente en la sentencia.

Hablando ya en específico de las condiciones de la acción, podemos afirmar que están destinadas a acreditar la titularidad del demandante, aperturando por tanto la posibilidad que el demandante accione determinada pretensión en un determinado proceso. Respecto a la legitimidad para obrar señalaremos que es la equivalencia entre la relación sustantiva y jurídica procesal; mientras que el interés para obrar se encuentra referida a la necesidad del demandante de recibir tutela jurisdiccional efectiva, es decir que la pretensión del titular se encuentre vigente y con una necesidad real de merecer atención por parte del órgano jurisdiccional.

De esto entonces, podemos colegir que la obligación contenida en el art. 88 del CNA referido a que el progenitor que solicita un régimen de visitas para encontrarse con su menor hijo deba encontrarse al día en la pensión de alimentos, se trataría de un

requisito de procedibilidad que afectaría directamente al interés para obrar, toda vez que para la norma, el hecho que el padre no esté al día con su obligación alimentaria implicaría que no tiene interés en el menor y por tanto no estaría en condiciones de reclamar un régimen de visitas. Así entonces en la práctica judicial se da casos en los que solo con la presentación de la demanda, esta sea declarada improcedente porque el demandante no logró acreditar estar al día en la pretensión, lo cual acarrea un perjuicio porque ni siquiera se llega a conocer el fondo de su pretensión, porque no se encuentra al día en la pensión de alimentos, porque necesita visitar al menor, si es que el menor está sufriendo de alguna vulneración a sus derechos por parte de su otro progenitor o no; y así entonces la justicia se vuelve arbitraria sin importar si quiera que se están ventilando derechos de menor.

### III.METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Según el autor Palacios (2018), señala que el tipo es básico cuando se de prioridad a la conceptualización jurídica es decir cuando se trabje con (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina), por lo general se utiliza una orientación metodológica de orden teórico.

Por otro lado, dicha investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada, debido a que se recolectó información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilito identificar el fondo del problema, que es verificar si la exigencia procesal contenida en el artículo 88 del CNA colisionaría o no con la institución del régimen de visitas

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo, se han propuesto tres categorías con sus respectivas subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se adjunta como anexo. A resumen, las categorías encontradas en la investigación realizada fueron; la obligación alimentaria, el régimen de visitas y el Principio del Interés Superior del Niño. A detalle:

**Table 0-1 CUADRO DE CATEGORIZACION PRIMERA CATEGORIA**

Categoría	Definición	Subcategorías
Obligación	La obligación alimentaria de un padre a un hijo, podríamos definirla como aquel compromiso	➤ Naturaleza jurídica.



alimentaria	que asume el obligado en este caso el progenitor, para acudir mensualmente a su hijo, con una determinada cantidad de dinero o especie que coadyuvará a la subsistencia del beneficiario.	➤ Sujetos de la obligación alimenticia
		➤ Requisitos para otorgar la pensión de alimentos

Fuente Propia

**Table 0-2: CUADRO DE CATEGORIZACION SEGUNDA CATEGORIA**

Categoría	Definición	Subcategorías
Régimen de Visitas	Es aquella institución jurídica por medio de la cual, el progenitor que no ostenta la tenencia del hijo, puede optar por pedir para sí un rol de visitas y poder a través de estas, fortalecer su relación paterno filial con el menor.	➤ Sujetos intervinientes
		➤ Importancia de la relación paterno filial para el menor

Fuente Propia

**Table 0-3 CUADRO DE CATEGORIZACION: TERCERA CATEGORIA**

Categoría	Definición	Subcategorías
Interés Superior del	Principio jurídico tratado dentro del Título Preliminar del CNA y la Ley 30466. Señala	➤ Alcances

Niño	que ante cualquier medida en cualquier ambito en donde se ventile o los derechos de un menor, debe preferirse la protección a éste.	➤ Jurisprudencia
------	---	------------------

Fuente Propia

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación, si bien tiene un enfoque eminentemente jurídico y donde se analiza únicamente normas jurídicas en conflicto, se ha desarrollado en la ciudad de Arequipa, contando con la participación de personas conocedoras del tema como abogados expertos en materia de familia, entre jueces, especialistas legales, abogados litigantes, defensores de oficio, entre otros.

### 3.4. Participantes

Dentro la investigación realizada, se entrevistó a:

**Table 0-4: LISTA DE ENTREVISTADOS**

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	Quico Pilco, Raúl Adolfo	Secretario Judicial	Corte Superior de Justicia de Arequipa
2	Macini Pilco, Ingrid	Abogado	Independiente
3	Vargas Castro Cuba, Angélica Aline	Especialista Judicial de Juzgado	Corte Superior de Justicia de Arequipa
4	Bustamante Arapa, Kenyo Antonio	Especialista en Intendencia Regional de Tacna	SUNAFIL

5	Herrera Yapo, David James	Conciliador	Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de Arequipa
6	Lopez Machaca, Ludy Milusca	Conciliadora Extrajudicial	Independiente
7	Gutierrez Chacon, Luz Eliana	Secretaria Judicial	Corte Superior de Justicia de Arequipa
8	Torres Tejada, Yanet Inés	Conciliadora Extrajudicial Especialista en Familia	Independiente
9	Lozada Pinto, Margarita Consuelo.	Abogada	Independiente
10	Macedo Garcia, Karina	Especialista Legal	Corte Superior de Justicia de Arequipa
11	Rodriguez Pinto, Maryan Marilyn	Abogado	Independiente

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada es LA ENTREVISTA; se emplea esta técnica con el propósito de recoger opiniones de los abogados conocedores de la problemática planteada. Se escogió este método tomando en cuenta su utilidad y ventaja en la recolección de la información que se necesita en el proceso de la investigación.

El instrumento utilizado es la GUIA DE ENTREVISTA

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento de la elaboración de la investigación cuenta con cuatro etapas. En la primera etapa, se realizó una revisión exhaustiva de toda la lectura con relación a las categorías y subcategorías, por lo cual, se tuvo que acudir a diversas bibliotecas digitales (ya que por la cuarentena declarada en el país por el COVID no se encuentran atendiendo bibliotecas físicas). Así también, se indagó en las diversas plataformas digitales, accediendo a diversas revistas indexadas y a diversos medios audiovisuales referentes al tema. Como segunda etapa, se realiza la sistematización de toda la información recolectada, acorde a la estructura establecida en la Guía de elaboración de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo. En la tercera etapa, se procedió a la aplicación del instrumento (guía de entrevista) a través de las diversas entrevistas realizadas a los participantes, después de la obtención de los resultados se procedió a realizar la discusión con los antecedentes y teorías relacionadas. Y, como cuarta y última etapa se procedió a puntualizar las conclusiones y recomendaciones arribadas de la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Dicha investigación es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa, empleando la consistencia lógica, la credibilidad, transferibilidad o aplicabilidad. Hernández, Fernández y Baptista (2000). Es así que, la investigación se centró en esta recopilación de impresiones y representaciones de los expertos, mediante el empleo de un guía de entrevista, la cual fue objeto de validación por dos expertos, un abogado y un abogado metodólogo, garantizando de esta manera la confiabilidad de la investigación.

**Table 0-5: CUADRO DE VALIDACION**

<b>Instrumento</b>	<b>Validadores</b>	<b>Porcentaje de validación %</b>
Guía de entrevista	Pantigoso Bustamante, Víctor Augusto Benjamín.	95%
	Lupa Yucra, Manuel Gonzalo	95%

*Fuente: Elaboración propia.*

### **3.8. Método de análisis de la información:**

El método de análisis de la investigación usado es descriptivo, ya que se realizó la interpretación de datos, los cuales se encuentran conformados por distintos criterios dados por distintos juristas a partir de la doctrina, a su vez se hizo uso del derecho comparado y otro tipo de investigaciones.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente tesis, se tuvo en cuenta que los datos obtenidos provienen de fuentes confiables, los cuales han dado originalidad, confiabilidad y validez a la investigación, citando correctamente y respetando la propiedad intelectual de los autores. Del mismo modo se tuvo un gran amparo al contar con la participación de especialistas, los cuales cuentan con capacidad, al brindarnos información eficaz acerca de la realidad problemática.

#### IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Habiendo culminado la base doctrinaria, nos es necesario presentar los resultados extraídos de la muestra realizada. Se estima que dicha muestra fue elaborada a través de entrevistas formuladas – las cuales serán anexadas- siendo que fueron tomadas a 11 abogados expertos en derecho de familia y la entrevista fue conformada por diez preguntas, las cuales dieron los siguientes resultados.

Con respecto a la primera pregunta: Del total de entrevistados solo el 2% considera correcto que el progenitor que se encontraba incumpliendo la pensión alimentista no pueda incoar en un proceso de régimen de visitas. Por otra parte, el 98% restante, señaló que no era correcto el tratamiento que le venía otorgando el art. 88 del CNA al régimen de visitas, fundamentándose en que impedir la visita del obligado alimentista, es un hecho que perjudica principalmente al menor alimentista, señalando que esta restricción afectaría de manera directa el principio de interés superior del niño, incluso que el encuestado (Herrera, 2021) determinó que dicho principio es uno que sobre todo en caso de familia, está por encima de todo interés u obligación que se dé en cualquier caso, señalando además que la interacción padre e hijo es indispensable y fundamental por cuanto permite mejorar el desarrollo emocional del menor, el cual como señala el encuestador (Rodríguez, 2021) se convierte incluso como una necesidad básica e indispensable del infante, y hasta lo han logrado denominar “derecho de visitas” reconocido como tal por el encuestador (Macedo; 2021). Como conclusión a esta primera pregunta debemos señalar que coincidimos con la postura mayoritaria de los entrevistados pues la restricción normativa del artículo 88 es una simple cuestión procesal, un requisito de procedibilidad pero que no puede impedir el derecho que tienen tanto padre como hijo a poder entablar una relación paterno filial.

Con respecto a la pregunta dos, respecto a tratar de establecer cuál sería el motivo de la restricción contenida en el artículo 88 del CNA, se verifica de las respuestas que los encuestadores, señalan es el de coaccionar el pago alimenticio atrasado por parte del padre obligado; mayores luces nos brinda aquel argumento que sustenta que la causa sería una de naturaleza subjetiva como señala la encuestadora (Gutiérrez; 2021) argumentando que sería conveniente restringir de cierto modo el régimen de visitas

por cuanto es la mejor forma de presionar al padre deudor, convirtiéndose ello en palabras de (Lozada; 2021) en “amenaza legal”:

Respecto a esto consideramos que más allá de los aparentes dos grupos con posturas contrapuestas, en lo que unos afirman que es una coacción legal y otros una exigencia formal que afecta el derecho de los menores, es necesario llevar el análisis por otro lado, que es precisamente que todos los entrevistados establecen que esta restricción únicamente es para presionar el cobro de la pensión de alimentos, pero si nos percatamos este cobro de la exigencia alimenticia tiene otras vías de solución u otra vía idónea para reclamar su pago, como por ejemplo la omisión a la asistencia familiar, por lo que el régimen de visitas no es la única vía que ampara el ordenamiento jurídico para coaccionar el pago de la obligación alimentaria y porque tampoco resultaría legal, involucrar los derechos de un niño en este tipo de restricción.

Con respecto a la pregunta tres, referida a la naturaleza jurídica y los alcances de la obligación alimentaria diremos que la mayoría de los encuestados determinó que efectivamente no existe una vulneración propiamente dicha a la obligación alimentaria cuando se solicita el régimen de visitas pese a que el obligado alimentista se encuentra incumpliendo con el pago de la obligación, por cuanto los encuestados justificaban que ambos aspectos eran un tanto individuales. Así, (Rodríguez, 2021) señala que el deber del obligado de pasar una pensión de alimentos es muy distinto con el derecho que posee el menor de relacionarse con sus padres, por cuanto este último afecta primordialmente al Interés Superior del menor, - si hablamos en grado de ponderación-, por cuanto perjudica la permanencia del vínculo entre padres e hijo; por otro lado. E incluso (Bustamante, 2021), resalta que la jurisprudencia nacional ya está emitiendo pronunciamientos en este mismo sentido, de no impedir el régimen de visitas, ante el incumplimiento de los alimentos, pues de privilegiarse el derecho de los menores.

Así entonces, con las respuestas brindadas a esta pregunta, estamos en condiciones de reafirmar lo manifestado por las autoras de este trabajo desde el planteamiento del presente problema de investigación. La mayoría de entrevistados ha coincidido en señalar que no existiría vulneración a la naturaleza de la obligación alimentaria pues

la misma tiene otras vías de satisfacción como lo explicamos anteriormente y además porque en un test de ponderación entre el cumplimiento de los alimentos y la relación paterno filial entre el niño y el padre, siempre ha de preferirse esta última, por los derechos de menor involucrado.

Con respecto a la pregunta cuatro, debemos aclarar que la misma tuvo como intención averiguar cuanto puede influir o afectar en la vida del menor, el hecho que el padre que pide la tenencia no se encuentre al día con la pensión de alimentos, y frente a esto tenemos que (Herrera, 2021) afirma que sí influye en la vida del menor, pues la obligación alimenticia precisamente le sirve para el sostenimiento y manutención del menor. En el mismo sentido (Quico, 2021), señaló incluso que la falta de la obligación alimentista atacaría indiscutiblemente derechos fundamentales como vendría hacer el derecho a la vida y a la salud.

Frente a esto, las tesis estamos en condiciones de manifestar que efectivamente la obligación alimentaria tiene su misión en la vida del niño, se requiere el cumplimiento de la pensión de alimentos, para que con esto, el progenitor que ejerce la tenencia del menor, pueda solventar los gastos que todo niño requiere y que son importantes para su subsistencia y desarrollo personal; por lo que las autoras de este trabajo en ningún momento desconocemos o minimizamos la importancia de la obligación alimenticia, sino que lo que rechazamos es condicionar el régimen de visitas que también es importante para el menor, con el cumplimiento de la pensión de alimentos.

Al tener relación la pregunta cinco y seis, destinada a conocer la influencia del régimen de visitas en la vida del niño y los beneficios que traen para el menor, el tener contacto con el progenitor que no ejerce la tenencia tenemos que el total de entrevistados reconoce tal importancia y señala además el favorecimiento que acarreará para la esfera emocional del niño, el mantenerse en contacto con sus padres. Entre las opiniones más importantes podríamos rescatar la de (Rodríguez, 2021) cuando señala que la presencia de padre y madre son importantes para el menor, casi en el mismo sentido habla (Gutiérrez, 2021) cuando establece que la consecuencia que un menor no tenga contacto con ambos progenitores acarreará jóvenes con problemas de depresión e



incluso suicidio y delincuencia y (Herrera, 2021) cuando señala que la relación de padre a hijo es vital para el desarrollo emocional del menor mientras que (Lozada, 2021) habla que cuando el niño tiene relación con ambos padres, influye en el afianzamiento de su personalidad.

Esto nos permite entender, la importancia del régimen de visitas para la vida del menor, pues su trascendencia es tal que incluso la falta de la presencia de uno de sus padres en la vida, influirá en problemas psicológicos y emocionales para la vida del niño, cuestión que permite reafirmar que la restricción normativa contenida en el artículo 88 del CNA más que vulnerar los derechos del padre de visitar a sus hijos, sobretodo incide en la vida del niño.

Respecto a la pregunta siete, destinada a la ponderación entre el régimen de visitas y la obligación alimenticia, tenemos que (Herrera, 2021) afirma que ambas son importantes pues ambas regulan esferas distintas de un niño o un adolescente, Mientras que otros autores como (Gutiérrez, 2021), afirma que si bien ambos son importantes, el régimen de visitas tiene una ligazón más profunda con el menor.

Comentando esta pregunta, nosotras consideramos que ambas instituciones son importantes pues cada una fortalece una esfera distinta del menor, la obligación alimenticia como bien se dijo es fundamental para la subsistencia del menor, que no solo incluye alimentos en modo estricto, sino además educación, vestido, salud, recreación, etc. Y por otro lado el régimen de visitas es vital para el desarrollo e integridad psicológica del niño; por tanto, no somos de la idea de rechazar una en favor de otra, sino que creemos que el error únicamente se encuentra en entrelazar o relacionar de forma estrecha estas dos figuras, y que tiene como única consecuencia vulnerar los derechos del niño que sin duda es el más afectado con la norma en estudio.

Con respecto a la pregunta ocho .- En cuanto a la pregunta en cuestión, la cual es importante y delicada, ya que se habla -a través de los resultados obtenidos por los encuestados- de privar al menor de ver a su progenitor obligado por causal de incumplimiento en el pago de alimentos; la cual conlleva a una influencia negativa para

el menor en mayor medida, por cuanto se determina que al no permitir que el padre pueda visitar al menor, se viola de cierto modo el derecho que el infante posee a ser visitado el cual según el encuestador (Bustamante, 2021) sería un derecho constitucional que va de la mano con el derecho a tener una familia y no ser apartado de ella. Por otro lado, (Lozada; 2021) sería que el menor cambie sus actitudes en comportamientos bruscos y una rebeldía que logre que sea una persona que no aporte a la sociedad. Sin embargo, cabe resaltar que para encuestadores tales como (Vargas, 2021) dependerá de la calidad o de que tan fuerte es el vínculo que se ha construido entre el padre y el menor; es decir de las circunstancias y del ambiente familiar en el cual convive el menor.

Esta pregunta también ya ha sido analizada a la luz de preguntas anteriores similares y se ha concluido precisamente que la afectación al menor es grande pues lacera su esfera emocional y psicológica.

Con respecto a la pregunta nueve De acuerdo a la pregunta en mención que nos ayuda a resolver junto con la N° 10 el último objetivo la autora (López ;2021); siendo que si sería peor prohibir dicho tiempo entre padre e hijo por cuanto traería daños morales irreparables para el menor como en su momento lo señaló la autora (Lozada; 2021).

Si bien es cierto la importancia y trascendencia de la obligación alimenticia en la vida o esfera material del menor, lo cierto es que el ordenamiento jurídico nacional debe procurar que esta exigencia de los alimentos se desarrolle en vías idóneas como las ejecuciones en medio de los procesos civiles, o la omisión a la asistencia familiar, pero de ningún modo puede condicionarse con el régimen de visitas que también resulta trascendental en la vida del menor.

Con respecto a la pregunta diez. - De acuerdo, a esta última pregunta reforzamos la pregunta anterior señalando que, si puede otorgarse el régimen de visitas para un padre, pese a que no se encuentre al día en la pensión de alimentos; como se señala el encuestador (Castro, 2021) es factible, por cuanto lo que se busca priorizar el bienestar del menor en cada aspecto de su vida. Sin embargo y coincidimos con lo señalado por la encuestadora (Lozada; 2021), que debería otorgarse dicho régimen

siempre y cuando el padre sea un buen ejemplo, es decir; que por lo menos goce con la solvencia moral que ayude al desarrollo interno del menor, siendo que podría tolerarse algunas pensiones impagas si el padre es suficientemente útil aportando enseñanzas de vida que ayuden al menor a ser un mejor ciudadano en el futuro. Eso quiere decir; para encuestadores como (Herrera; 2021) en el supuesto, que el padre obligado no posee un trabajo fijo o estable puede pedir un régimen de visitas, podrá otorgarse si habiéndose analizado previamente se establece que éste proporcionar alimentos al menor a lo que le alcanza en ese momento, y analizándolo psicológicamente es un padre que aporta mucho al desarrollo del infante

Como conclusión general a esta parte del trabajo consideramos que los entrevistados han dado puntos importantes de opinión que permitirán sustentar de forma mejor los objetivos planteados en esta investigación. En líneas generales consideramos que ha servido para acreditar la vital importancia que tiene el régimen de visitas para la vida del menor y que la misma no puede estar supeditada a la restricción normativa contenida en el artículo 88 del CNA

Respecto a la ficha documental, se ha procedido a estudiar 02 Jurisprudencias que hablan específicamente sobre el tema materia de investigación, llegándose a las principales conclusiones

Respecto a la Casación N° 3481-2009-Lima, (Acreditar la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria, permitiendo acceder al régimen de visitas), en esta casación la Corte Suprema concede la tenencia a la parte demandante más no el régimen de visitas expresado por el demandado, señalando expresamente que el art. 88° del CNA señala que los progenitores no pueden ejercer la patria potestad, estos tienen derecho a visitar al menor, previa acreditación del cumplimiento de la obligación

En cuanto a la Casación N° 2154-2018-Arequipa (Incumplimiento de pago de alimentos no eliminaría régimen de visitas), en esta casación la Sala declaró procedente el recurso extraordinario interpuesta por la demandada, por infracción normativa señalando que a no hay infracción normativa, porque de lo actuado no se

dan lo supuestos de afectación a la tutela judicial, por cuanto la Sala Superior confirma la resolución apelada.

En cuanto a la discusión, habiendo analizado la totalidad de la doctrina requerida para la comprensión del tema, así como haber presentado la muestra aplicada y los resultados obtenidos de la misma, corresponde ahora dar a los objetivos planteados en la investigación.

Respecto al objetivo general, esto es determinar si resulta válido el condicionamiento del artículo 88 del CNA respecto de exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas.

Es necesario primeramente analizar por separado cada una de las dos instituciones en conflicto para luego ver el lazo o relación que se ha creado en la norma en estudio. Así, respecto al régimen de visitas tenemos que como lo ha señalado (Plácido, 2003), *es un derecho a conservar las relaciones personales con el menor con quien no se convive*. Este derecho tiene incluso protección constitucional puesto que es la propia Constitución de 1993 la que señala en su artículo 4 la protección especial a los niños y adolescentes. En el mismo sentido se expresó (Herrera, 2021) cuando estableció que más allá de hablar sobre las visitas como un privilegio o castigo para el padre, debe concebirse esta como un derecho que tiene el menor en función a la protección especial y la defensa de sus derechos conforme el principio del interés superior. Además de esto, tanto los doctrinarios estudiados en el marco teórico como los distintos pronunciamientos jurisdiccionales como la Casación 2154-2018 Arequipa, y además varios de los entrevistados como (Herrera, 2021) o (Lozada, 2021) han destacado como la importancia o finalidad esta institución, precisamente la de cuidar la integridad psicológica del niño o adolescente, ya que mientras él se desarrolle en compañía de sus dos padres, va a poder fortalecer su esfera emocional tan necesaria para su vida de adulto. Por otro lado, respecto a la obligación alimenticia, podemos definirla aquella carga o deber que pesa sobre el progenitor de un menor y que al no ejercer la tenencia, debe acudir de forma mensual con una determinada cantidad de dinero para la subsistencia del menor. Su importancia tal y como lo expresa (Macedo,

2021) radica en que este abono mensual que otorga al menor sirve para la subsistencia de éste, es decir en la esfera material del menor como es su educación, su salud, alimentos, etc. Por lo que reafirmamos nuestra postural en concordancia con lo expuesto por (Gutiérrez, 2021), cuando señala que ambas instituciones en conflicto son importantes en la vida del menor. Así y a opinión nuestra señalamos que no se podría concebir la integridad personal de un menor, si es que faltase alguna de las dos instituciones, dicho de otro modo un niño o adolescente no se encontraría del todo protegido si es que puede tener contacto con sus dos padres, pero que uno de ellos incumpliera con su obligación alimenticia, pues lo expondrá a pasar necesidades y hasta poner en riesgo su subsistencia, en el mismo sentido un niño que solo pueda tener contacto con aquel padre que sí este al día con su pensión de alimentos y no con el otro, diríamos que tampoco estaría desarrollándose de forma plena, pues aquí no sufre de abandono material pero sí lo obligamos a padecer abandono moral, pues le prohibimos que pase tiempo con uno de sus padres, por lo que ambas instituciones benefician al menor pero el error del legislador ha sido unirlas o ligarlas en la norma estudiada creando un fin no solo para perjudicar al padre incumplido sino sobre todo para el niño o adolescente.

Así entonces, lo que se cuestiona en este trabajo, es esa relación directa que hace el artículo 88 entre ambas instituciones en conflicto, y como se repite una vez más, el legislador no solo pensó en las consecuencias o afectaciones que se le podría causar al progenitor sino sobre todo al menor involucrado. De esta forma a efecto de responder el objetivo planteado tenemos que sopesar o ponderar las dos figuras opuestas, y para esto debemos recordar que la mayoría de entrevistados si bien no han negado la importancia de la obligación alimentaria del niño, han señalado también que el régimen de visitas sería aquella que prime sobre la primera, cuestión con la que nos encontramos de acuerdo, pues hay que recordar que el incumplimiento de la pensión de alimentos, tiene otras vías de reclamo, como por ejemplo la omisión a la asistencia familiar y que el progenitor que tiene la tenencia, puede fácilmente acudir a esta vía penal, para lograr el cobro de la misma y no únicamente prohibiendo al menor de ver a su progenitor. Sobre este mismo punto, se debe tomar en cuenta además que

el conflicto normativo que venimos analizando, se da entre dos categorías distintas, pues por un lado el estar al día en la obligación alimenticia tal y como ha sido descrita en el artículo 88, se tomaría la categoría de restricción normativa, mientras que el régimen de visitas tiene la categoría de “derecho”, por tanto, jamás una restricción puede condicionar un derecho y menos cuando se encuentra en juego derechos de menor.

Por otro lado, también ha de tomarse en cuenta, que si bien el menor se encuentra involucrado en ambas instituciones, pues es a su favor que se solicita y se exige la obligación alimenticia y también es a su favor el régimen de visitas solicitado, lo cierto es que de aplicar como se viene ahora utilizando el artículo 88, prácticamente el legislador ha decidido por él pero lo ha hecho en perjuicio de este niño o este adolescente, quien por su tierna edad y por no contar con capacidad procesal no tiene ni voz ni voto en el proceso y por tanto tiene que conformarse con no ver a su padre hasta que no se encuentre al día en su pensión de alimentos, pero sin tomar en cuenta la protección especial que fundamenta la propia Carta Magna de nuestro país ni el Principio del Interés Superior del Niño, motivo por el cual concluimos que la restricción normativa contenida en el artículo 88 esto es estar al día en la pensión de alimentos no puede oponerse al régimen de visitas.

Ahora en cuanto al primer objetivo esto es la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria.

Como bien lo señala (López, 2008) es el deber que tiene todo progenitor para acudir a su hijo y de esta manera procurarle todo lo que éste necesita para su subsistencia. Su naturaleza jurídica en palabras de (Varsi, 2010) radica en la obligación paterno filial que detalla nuestro Código Civil en el libro de familia. En cuanto a sus alcances, tanto la normativa civil, como el propio CNA e incluso la misma jurisprudencia, han señalado que la pensión alimenticia debe cubrir las necesidades económicas del alimentista por tanto es un error considerar que la pensión de alimentos solo es para la alimentación del niño o adolescente de forma reducida, sino que dentro de esas necesidades

también se encuentran su educación, su salud, su recreación y todo lo que requiera para su sustento.

Al respecto y como se ha explicado líneas arriba, nadie puede cuestionar la trascendencia de la obligación alimenticia para los niños y adolescentes. Como bien señala (Herrera, 2021) el cumplimiento o satisfacción de los alimentos son indispensables pues de ellos depende la subsistencia del menor, por tanto se concluye que bien hace el Estado en procurar garantizar su cumplimiento a través de distintas normas imperativas, solo que debe hacerlo sin afectar el derecho del menor, por lo que consideramos que la mejor manera para hacer efectivo el cobro de la pensión de alimentos no es mediante el artículo 88 del CNA sino más bien a través del delito de omisión a la asistencia familiar, medidas cautelares sobre los bienes del demandado u otros, pero que no vulnere o entre en colisión con algún derecho de menor.

Respecto al segundo objetivo en específico determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

Se ha hablado en las primeras líneas de este acápite, que el régimen de visitas tiene categoría de derecho, tanto para el progenitor que la reclama como para el propio menor visitado. Su principal finalidad es la de fortalecer esa unión paterno filial, traduciéndose en futuro en adultos maduros emocionalmente hablando, responsables, con una personalidad sostenida y que pueda desarrollarse y entablar relaciones sanas durante su etapa de adulto. No hay que olvidar las palabras de (Chacón, 2021) cuando señala que un niño sin el apoyo y presencia moral de sus padres va a sufrir de adulto problemas de depresión, melancolía, inseguridad y otros.

Finalmente, con referencia al tercer objetivo determinar cuál es la relación entre el régimen de visitas y el Principio del Interés Superior del Niño

La relación entre el régimen de visitas y el Principio del Interés Superior del Niño es una relación estrecha y ligada, toda vez que el régimen de visitas va a cumplir con los fines propuestos por el Interés Superior del Niño, y precisamente lo que se busca con la derogatoria de este extremo del artículo 88 del CNA, esto es ya no exigir estar al día en la pensión de alimentos para luego recién acceder a pedir un régimen de visitas, se

hace en función a las finalidades de este Principio, que su fin máximo es que en toda medida que se tome, siempre se procure la defensa del menor y de sus intereses.

Hasta aquí se ha concluido con responder todos los objetivos planteados en la norma, concluyendo así que la restricción normativa contenida en el artículo 88 no resulta oponible al régimen de visitas en función al derecho de visitas propiamente dicho y además al Interés Superior del Niño, por lo que urge su respectiva modificatoria a efecto de no seguir afectando el interés de los menores con este tipo de norma.



## **V. CONCLUSIONES**

Primero: Se ha determinado que no resulta válido el condicionamiento contenido en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la exigencia del cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas, toda vez que esta exigencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y la propia relación paterno filial, además de existir otras vías alternas para el cobro de las pensiones alimenticias incumplidas como sería el proceso de omisión a la asistencia familiar, o incluso la ejecución forzada en el mismo proceso civil.

Segundo: Se ha analizado que la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria radica en el deber de los padres para brindar el sustento integral a sus hijos, quienes por su misma edad no pueden cubrir sus necesidades por sí mismos. Igualmente se ha establecido que la obligación alimentaria del padre al menor debe otorgarse conforme las necesidades económicas del alimentista y la posibilidad económicas del demandado, procurando que cubra no solo los alimentos en sentido estricto, sino todos los gastos del menor, como alimentación, educación, salud, recreación, etc.

Tercero: Se ha determinado que la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes, es fortalecer la relación paterno filial entre el progenitor y el niño, lo cual precisamente se traducirá en el bienestar emocional y psicológico del menor; puesto que de distintos estudios psicológicos ha quedado demostrado que un niño que no entabla una relación sólida con sus dos progenitores, va a desarrollar problemas de inseguridad, timidez y otros que incluso desencadenan consecuencias en vida adulta; por tanto es vital que el ordenamiento jurídico priorice y garantice que el niño pueda relacionarse con ambos padres, más aún cuando estos no se quieren desentender del menor.

Cuarto: Se ha determinado que permitir la relación paterno filial a través de instituciones jurídicas como la tenencia, viene a ser una defensa y salvaguarda del Principio del Interés Superior del Niño, pues precisamente éste prioriza al menor ante cualquier tipo de medida sea judicial o administrativa donde se discutan sus derechos;

por tanto, sobreponer el régimen de visitas a la obligación alimentaria va acorde con el principio del interés superior del menor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al MINJUS y a todos los órganos con iniciativa legislativa la modificatoria del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido que no resulte exigible que el demandante demuestre estar al día en la pensión alimenticia para que pueda accionar un régimen de visitas que le permite ver a su menor hijo.

Se recomienda que el Ministerio de Justicia, inicie una campaña de información en el sentido que los litigantes de procesos de alimentos, sepan que otras vías alternas garantiza nuestro ordenamiento para que el obligado alimentista cumpla su deber, pero sin la prohibición que éste pueda ver al hijo menor que tengan en común

Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerable, inicien campañas de sensibilización e información, acerca de la importancia de la relación paterno filial en la vida de un niño y adolescente, para que puedan fortalecerlo también en el seno familiar.

Se recomienda que los órganos jurisdiccionales, puedan en fiel cumplimiento al Interés Superior del Niño, permitir que los progenitores mantengan contacto con sus padres a través de un régimen de visitas, así estos últimos no se encuentren al día en la pensión de alimentos.

## **ANEXO - PROYECTO DE LEY**

### **PROYECTO DE LEY NRO.**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Sumilla:** Proyecto de Ley que modifica el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes suprimiendo la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para pedir régimen de visitas.

#### **I. DATOS DEL AUTOR:**

Las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, GALITZIA DAYANNA JIBAJA PANTIGOSO Y VIRGINIA MARGARITA SUPO FLORES, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de modificar el Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes suprimiendo la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para pedir régimen de visitas.

#### **II. EXPOSICION DE MOTIVOS:**

##### **A. CONSIDERACIONES HISTORICAS:**

- Como se sabe, el niño y adolescente merece protección especial conforme se encuentra regulado en el artículo de la Constitución Política del Perú. En ese sentido el Estado debe velar no solo por la dación de normas que favorezcan a los menores, sino además

garantizar que dentro del ordenamiento jurídico no exista ningún otro precepto que vulnere los derechos de un menor.

- Por otro lado, se sabe que la relación paterno filial es aquel lazo construido entre uno de los progenitores y el hijo por el cual se fortalece esta relación entre ellos, coadyuvando además al desarrollo integral del menor.

## **B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:**

1. Que el actual artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes prevé como requisito de procedibilidad a cumplir obligatoriamente por el padre que pide el régimen de visitas, mostrar o acreditar encontrarse al día en la pensión de alimentos.
2. Que el artículo 88 del mencionado cuerpo legal, opera como un requisito de procedibilidad, por tanto, de no acreditar el demandante el imperativo contenido, la acción presentada por el progenitor devendrá en improcedente.
3. Que, de una interpretación de la norma se tiene que se estaría recortando la posibilidad que el menor vea a su padre, únicamente porque éste no puede cumplir con la obligación alimenticia; sin embargo, esta norma no concuerda ni con el Principio del Interés Superior del Niño ni toma en cuenta que existen otras vías idóneas para la satisfacción de la pensión de alimentos como el delito de omisión a la asistencia familiar.
4. Que no existe ningún otro sustento por el cual deba preferirse el cumplimiento de la obligación alimenticia frente al régimen de visitas que reclama un padre a favor de él y su hijo.

## **C. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA:**

Es por estos motivos, que el presente proyecto propone incluir suprimir parte del artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes a

efecto que no resulte exigible la obligación de estar al día en la pensión de alimentos para acceder al régimen de visitas.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

En la eventualidad de que se apruebe la incorporación propuesta, garantizará que los niños puedan ver a sus padres a través de un régimen de visitas, teniendo una vigencia al día siguiente de publicada la norma.

### IV. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de un cambio en el aspecto normativo de una norma

### V. FORMULA LEGAL:

Actual regulación del artículo 88 del CNA.

Artículo 88.- Las visitas. -

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, **para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.** Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrarán fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (resaltado nuestro)

Con la propuesta de modificación:

Artículo 88.- Las visitas. -

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontraran fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (resaltado nuestro)

Arequipa, 01 de mayo del 2021

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil peruano*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *En: Estudios Constitucionales*, Año 6, N° 1, 2008, pp. 223-247.
- Aguilar, B. (2010). Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho. *Revista Gaceta Constitucional*, Tomo 35, Lima.
- Alayo, L. (2018). *La restricción del Régimen de Visitas para el deudor alimentario frente al Principio del Interés Superior Del Niño* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28415>
- Arias, S. y Rojas A. (2018). *El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la Pensión Alimentaria: Análisis de una relación indispensable*, (Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica). Repositorio Institucional: <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Silvia-Joset-Arias-Espinoza-y-Andrea-Rojas-Arguedas-Tesis-completa.pdf>
- Aspiri, J. (2000). *Derecho de Familia*. Editorial Hammurabi SRL, Buenos Aires.
- Astudillo, C. (2020). Criterios jurisprudenciales en el derecho de familia chileno para fundamentar la autorización para salir del país de niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior de éstos y con la familia extendida. *Revista de Derecho Privado*, (39), 397-407. <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n39.16>
- Barquero, B. (2014). Convivencia En El Contexto Familiar: Un Aprendizaje Para Construir Cultura De Paz. *Convivencia En El Contexto Familiar: Un Aprendizaje Para Construir Cultura De Paz*. Costa Rica, *Revista Scielo*.



- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *En Revista Chilena de Derecho*, vol. 28, núm. 2, 355-362.
- Barbosa, A., Martínez, R., Piña, M. y Segura, C. (2018). Riesgos psicosociales considerados por jueces de familia en decisiones sobre pérdida de patria potestad: *Estudio exploratorio. Interdisciplinaria*, 35(1), 189-204. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-70272018000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-70272018000100010&lng=es&tlng=es).
- Barcia, R. (2019). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo (segunda parte). *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 15-38. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14136>
- Belluscio, C. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Ediciones Astrea, Tomo I y II, Buenos Aires.
- Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de Familia*. Editorial San Marcos, Lima.
- Caballero, H. (2008). El régimen de visitas conforme al interés superior del niño y del adolescente. *En Revista Rae jurisprudencia*.
- Calderón, J. (2018). ¿La madre cría y el padre provee? Desenterrando mitos respecto de la tenencia. *En: Dialogo con la jurisprudencia* N° 159. Revista Scielo.
- Cárdenas, H. y Sepúlveda, B. (2020). ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 123-143. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200123>
- Carrasco, W. (2015). *El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante*. (Tesis de Maestría, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Colombia). Repositorio Institucional:

<http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/35/Winston%20Carasco%20Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=3>

- Carrillo, E. (2013). ¿Quién "puede" o "debe" cuidar de los infantes?: La construcción social del cuidado de hijos e hijas. *Intersecciones en antropología*, 14(2), 423-432. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1850-373X2013000200010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-373X2013000200010&lng=es&tlng=es)Cillero,
- Cuba, A. (2018). *La Prohibición del Régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como Interés Superior del Menor*, (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28702/cuba\\_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28702/cuba_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cunha, M., & Ferreira, H. (2020). Concepção de formação humana para a educação infantil: um estado da questão. *Revista Brasileira de Educação*.
- Chunga, F. (2008). *Derecho de Menores*. Editorial Jurídica Grijley, Sexta Edición, Lima.
- Delgado, D. (2019). *La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo* (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). Repositorio Institucional:
- Díaz, S. (2003). El derecho de relación personal entre el menor y sus parientes y allegados (art. 160.2 CC). En: *Revista de derecho privado*, mayo – junio de 2003. Lima.
- Díaz, M., y Figueroa, M. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *Opinión Jurídica*, 12(23), 133-150.
- Fariña, Seijo, Fernández y Vásquez (2020). Gestión del régimen de visitas, intercambios y comunicación con los hijos e hijas durante la pandemia de la COVID-19. *Revista Dialnet*.
- Grinberg, J. (2016). Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las

familias en contextos de desigualdad y pobreza. *Rev. latinoam. cienc. soc. niñez juv*; 14(1): 631-643.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2016000100044&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2016000100044&lng=en)

Gómez-Urrutia, V., Jiménez-Figueroa, A. (2015). El conflicto trabajo-familia ante los derechos al cuidado de niños y niñas. *Rev. latinoam. cienc. soc. niñez juv*; 13(1): 137-150. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2015000100008&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2015000100008&lng=en)

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015*, (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín, Perú). Repositorio Institucional: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2209>

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado C. y Baptista Lucio, P. (2000) *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill. Sexta edición.

Hernández, G. (2014). *La pérdida de la patria potestad y el interés superior del niño*, (Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Madrid). Repositorio Institucional: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>

Hinostroza, A. (2003). *Derecho de Familia*. Editorial San Marcos.

Holzscheiter, Josefsson y Sandin (2019). *Gobernanza de los derechos del niño: introducción*. Revista Sage Journals  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1>

Huaranga, M. (2019). *Régimen de visitas para deudores alimentarios. Arequipa – 2017*, (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín). Repositorio Institucional: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9792/DEMhuarm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Iglesias, M. (2013) Evolución del Contenido del Derecho de Visita desde el Estudio Jurisprudencial. *Revista crítica de derecho inmobiliario*, n.º 738. Revista SCIELO.
- Kielmanovich, J. (1998). Caducidad de los alimentos provisorios. *Revista Jurídica, Buenos Aires*.
- Larroucau, J. (2020). ¿Se pueden pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena? *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), e102. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2020n49a2>
- Lehmann, H. (1953). Derecho de familia- *Revista de derecho privado*, Madrid - España.
- Lorena de la Paz, A. (2017). El discurso autobiográfico y la responsabilidad de los "hijos" en un contrapunto escritural: en torno a Los rendidos, de José Carlos Agüero, y La distancia que nos separa, de Renato Cisneros. *Cuadernos del CILHA*, 18(2), 95-119. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1852-96152017000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-96152017000200007&lng=es&tlng=es)
- López, J. (2008). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Editorial Abeledo-Perrot.
- Mondaca, A., y Astudillo, C. (2020). Aplicación del principio del interés superior del niño en las autorizaciones judiciales para salir al extranjero: comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Chile de 24 de abril de 2018 (Rol-42.642-2017). *Revista de derecho (Coquimbo)*, 27, 15. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0015>
- Muñoz, A. (2016). El derecho a la vida familiar de los menores europeos. La expulsión de padres extracomunitarios. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 12(1), 121-146. <https://dx.doi.org/10.18004/riics.2016.julio.121-146>

- Nevado, J. (2020). Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. Posibilidad de actuación policial. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 12(1), 164-174. <https://dx.doi.org/10.22335/rlct.v12i1.1018>
- Núñez-Jiménez, C. (2019). Naturaleza y requisitos del cuidado personal provisorio' en juicios ante los tribunales de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (33), 9-41. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-80722019000200009>
- Palacios Vilela, J.; Romero Delgado, H.; Valdivia Dueñas, M.; Ñaupas Paitàn, H. (2018) *Metodología de la Investigación Cuantitativa- Cualitativa y Redacción de Tesis* Ediciones de la U, 5ta ed.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*, Editorial IDEMSA Cuarta edición.
- Plácido, A. (2003). *Manual de Derecho de Familia*, Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2008). *Manual de Derecho de Familia. Un enfoque de estudio de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.
- Ravetllat, I. y Sanabria, C. (2019). Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior. *Revista de Derecho Privado*, (37), 57-84. <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n37.04>
- Rea, S. (2019). Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Cuestiones constitucionales*, (40), 407-422. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13239>
- Reca, J., Plaza, M. y Galán, S. (2021). La infancia y sus circunstancias: Un camino para la construcción de derechos. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50). <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2020n50a3>
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. Editorial Porrúa.

- Rondón, J. (2019). *Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor*, (Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia). Repositorio Institucional: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22938>
- Ruz, G. (2017). La evolución de la autoridad parental en Francia y su incidencia en las facultades y deberes del progenitor no custodio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 133-157. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200006>
- Simões A., Dixe M., Anjos C., y Lopes M. (2016). As crianças e jovens referenciadas à CPCJ: O espelho das problemáticas. *Revista Portuguesa de Enfermagem de Saúde Mental*, 63-66. [http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1647-21602016000200011&lng=pt](http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1647-21602016000200011&lng=pt)
- Skoblar, R. (2019). *Régimen de Comunicación y cuota alimentaria en el ordenamiento jurídico argentino* (Tesis de maestría, Universidad Siglo 21 Argentina). Repositorio Institucional: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/18098>
- Soto, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas. Boletín mexicano de derecho comparado. *Scielo*, 49(145).
- Tuesta, A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias* (Tesis de Maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Madrid). Repositorio Institucional: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1987>
- Varsi, E. (2006). *El proceso de filiación extramatrimonial*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Vargas, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho* (18), 117-137. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>

Villavicencio, R. y Castillo, R. (2016). *Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Loja-Ecuador). Repositorio Institucional: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10178>

Wong, J. (2014). *¿Y si aplicamos el interés superior del niño a lo largo de todo el proceso? La Falta de valoración probatoria en el régimen de visitas*. En: *Gaceta Civil & Procesal civil.; Gaceta Jurídica*, tomo 14. 252-258.

## **ANEXOS**



## ANEXO 1: Matriz de Categorización

Matriz de Categorización					
Título: Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021.					
Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Categoría	Sub categorías	Metodología
<p>El régimen de visitas es aquella institución jurídica - casi propia de las familias disfuncionales- por medio de la cual, el progenitor que no ejerce la tenencia del menor de edad, acciona su pretensión ante los órganos jurisdiccionales para obtener en su favor un rol de visitas, en las cuales éste podrá tener contacto directo con su mejor hijo a fin de fortalecer la relación paterno-filial entre ambos.</p> <p>El Código de los Niños y Adolescentes, estipula en el artículo 88° que aquel progenitor que desee solicitar un régimen de visitas para ver a su menor hijo, debe acreditar con prueba fehaciente, que se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias o que acredite la imposibilidad del cumplimiento de la misma. Dicho de otro modo, aquel progenitor que por algún motivo no se encuentre al día en la pensión de alimentos no podrá ejercer su derecho de pedir un régimen de visitas y tener contacto físico con su hijo.</p> <p>Es en este sentido, este trabajo de investigación pretende estudiar si este requisito de procedibilidad se encontraría vulnerando el principio del interés superior del niño y adolescente.</p>	<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>			<b>Tipo de investigación</b>
	¿Es válido el condicionamiento contenido en el artículo 88 del CNA respecto a la exigencia del cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas?	Determinar si resulta válido el condicionamiento del artículo 88 del CNA respecto de exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia para acceder al régimen de visitas			Básico
	<b>Problemas específicos:</b>	<b>Objetivo específico</b>			<b>Diseño de investigación</b>
	¿Cuál es la naturaleza jurídica y los alcances que ostenta la obligación alimentaria en la regulación nacional?	Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria	Obligación alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza jurídica.</li> <li>- Sujetos de la obligación alimenticia</li> <li>- Requisitos para otorgar la pensión de alimentos</li> </ul>	Interpretativo
	¿Cuál es la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes?	Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes	Régimen de visitas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Sujetos intervinientes</li> <li>-Importancia de la relación paterno filial para el menor</li> </ul>	<b>Participantes:</b> Abogados especialistas en materia de Familia
	¿Cuál es la relación entre el régimen de visitas y el Principio del Interés Superior del Niño?	Determinar cuál es la relación entre el régimen de visitas y el Principio del Interés Superior del Niño	Principio del Interés Superior del Niño	Alcances Jurisprudencia	<b>Técnicas e instrumentos de recolección</b>
				<b>Técnicas:</b> Entrevista	

## ANEXO 2: Validación del instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PANTIGOSO BUSTAMANTE, VÍCTOR AUGUSTO BENJAMÍN.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - DOCENTE/ESTP "PEDRO P. DÍAZ"  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. DIMENSIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí
Sí

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima, 22 de marzo del 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO PANTIGOSO BUSTAMANTE  
 FIRMA DEL EXPERTO PANTIGOSO BUSTAMANTE  
 DNI No. 28408466  
 054-201071

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LUPA YUCRA, MANUEL GONZALO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASISTENTE DE JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

  
 Manuel Lupa Yucra  
 ABOGADO  
 C.A.A. 11164

Arequipa 22 de MARZO del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 71409462  
 No Telf.: 944098877

## **ANEXO N° 3: Guía de entrevistas aplicadas**

### **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 01)**

#### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: Raúl Adolfo Quico Pilco

I.2. Profesión, grado académico: Abogado, Bachiller

I.3. Especialidad: Derecho civil

I.4. Cargo e institución donde labora: Secretario de Juzgado, Corte Superior de Justicia de Arequipa

#### **II. Aspectos de la entrevista**

##### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

##### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

**Respuesta:**

No, porque es un derecho del menor también de ver a su padre, independientemente de su derecho a la pensión de alimentos.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Para que cumpla en dar la pensión de alimentos.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

Sí, ente caso de ambos tanto del alimentante y del alimentista ambos tienen derecho a verse, pero aquí se ponderan derechos, desde el interés superior del niño, cual debe primar el alimento, como sustento de vida, o la visita

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

Mucho diría yo, porque los alimentos son una cuestión de supervivencia que está estrechamente relacionada con el derecho a la vida y a la salud.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

- 5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Crear un vínculo paterno filial fuerte basado en la confianza.

- 6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

La figura paterna.

- 7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

La exigencia de estar al día en la obligación alimenticia.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Eso depende, de las circunstancias y del entorno familiar, pues si dentro del núcleo familiar no hay nadie que pueda asumir el rol de la figura paterna, entonces, saldrá afectado mucho el menor.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

**9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

Sí, pues aquí se debe hacer siempre una ponderación de derechos, pues la pensión de alimentos está encima del régimen de visitas.

**10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Eso depende, existe casos de, manera excepcional, la madre puede cubrir todas las necesidades del menor, frente a ellos quizás se puede otorgar el régimen visitas para el padre.



**Raul A. Quico Pilco**  
ABOGADO  
C.A.A. 10010

## GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 02)

### I. Datos Generales

- I.1. Entrevistado: Ingrid Mancini Pilco
- I.2. Profesión, grado académico: abogado
- I.3. Especialidad: civil
- I.4. Cargo e institución donde labora: independiente

### II. Aspectos de la entrevista

#### Título de Investigación:

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

si puede incoar un proceso de régimen de visitas, no se puede ir más allá del interés superior del niño.



2. **Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Para mí no hay motivo.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

3. **A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

Sí, porque contraviene el interés superior del niño

4. **¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

No influye porque la obligación es de ambos padres.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

5. **A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Es muy importante porque el menor tiene q crecer con la presencia del obligado.

- 6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

Un crecimiento adecuado, paterno filial

- 7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

El regimen de visitas

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Perjuicio emocional

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

- 9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos.**

**Respuesta:**

No

10. Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?

**Respuesta:**

Si, porque facilita la relación entre el alimentista y el obligado



**Ingrid Mancini Pilco**  
ABOGADO  
C.A.A. 10197

## GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 03)

### I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Angélica Aline Vargas Castro Cuba

I.2. Profesión, grado académico: Abogada

I.3. Especialidad: Familia, Penal.

I.4. Cargo e institución donde labora: Especialista Judicial de Juzgado, CSJAR

### II. Aspectos de la entrevista

#### Título de Investigación:

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

No lo considero correcto, dado que lo que debería primar es el interés superior del niño

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

El sancionar al obligado, que no está cumpliendo con la obligación alimenticia, restringiendo la obligación y derecho que le asiste a un régimen de visitas.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

No, dado que lo que debe primar es mantener ese vínculo entre padre e hijo, la obligación alimentaria no debería ser una condición para poder solicitar un régimen de visitas, el derecho le asiste al menor.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

Las restricciones que pueden presentar en el desarrollo de determinadas actividades.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

**5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Permite mantener una mayor unidad entre padre e hijo, lo que definitivamente repercutirá en su desarrollo emocional, psicosocial y físico.

**6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

Considero que mayor estabilidad emocional, psicosocial y físico, logrando un desarrollo integral como persona.

**7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

El régimen de visitas, dado que ese derecho le asiste al menor, no es un derecho inherente al progenitor.

**8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Todo dependerá de la calidad del vínculo que establezcan padre e hijo, lo que permitirá que el menor alcance una estabilidad emocional.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

**9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

No, el interés Superior del Niño tiene prevalencia sobre cual cuestión procedimental.

**10. Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Si, dado que este principio busca el bienestar del menor en cada aspecto de su vida, debe primar este principio.



Angelica Vargas Castro Cuba  
ABOGADO  
C.A.A. 9951

## GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 04)

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: **Kenyo Antonio Bustamante Arapa**

I.2. Profesión, grado académico: **Abogado**

I.3. Especialidad: **Derecho Laboral**

I.4. Cargo e institución donde labora: **Especialista en Intendencia Regional de Tacna - SUNAFIL**

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### Título de Investigación:

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

Desde mi punto de vista, se debería considerar el interés superior del niño, ya que por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere



decir que dicha situación pueda estar por encima del derecho al padre a relacionarse con su hijo.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

El derecho a ser visitado constituye el interés superior del niño así como del padre, lo cual se traduce en la necesidad de mantener una comunicación cercana entre padres e hijos, lo que resulta imprescindible para el adecuado desarrollo integral del niño y/o adolescente y para el fortalecimiento del vínculo paterno-filial, por lo que para otorgamiento debe priorizarse el interés superior del menor, más que solo ver el interés de los padres.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

En la actualidad, la jurisprudencia nacional ha señalado que el incumplimiento de alimentos no puede impedir que el padre se le conceda un régimen de visitas, debiendo privilegiarse el derecho del menor de mantenerse en relación directa con el progenitor, en atención al principio de interés superior del niño y el derecho de gozar de una familia que tiene el menor.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

El derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo paternal que existe en el hijo, previniendo a su sostenimiento y el modo de vida a su realidad social y económica.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

**5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?****Respuesta:**

El derecho de visitas no se le puede quitar ni limitar a ciertas condiciones como el pago de la obligación alimentaria, pues si bien es cierto que el niño necesita alimentarse para subsistir, también necesita del afecto paternal de ambos padres, la presencia de ambos padres, para crecer emocionalmente sano, pues de otra manera podríamos criar hijos alimentados, pero carentes de afecto y emocionalmente desequilibrados.

**6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?****Respuesta:**

La finalidad del régimen de visitas es mantener la continuidad de relación entre quienes comparten vínculos personales, sean familiares o de vinculación social o convivencial, a fin de propiciar el desarrollo integral del menor. En tal sentido, el derecho de visitas puede basarse en el cariño que realmente profesa al niño.

**7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

El régimen de visitas no debe verse tanto como un premio al padre y su no otorgamiento como un castigo. Con lo cual no quiere decir no valore la relación paterno-filial, más por el contrario, lo normal y deseable es que un padre considere valioso compartir momentos con su hijo, siendo el enfoque preponderante y que es el que debe privilegiarse es el del interés del menor.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

El derecho de visita no es un atributo específico del padre sino también de los hijos, por lo que al negarle ese derecho al menor se afecta ese derecho constitucional de ser visitado, de mantener contacto con sus progenitores, asimismo, su derecho del niño a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y su derecho a la integridad psíquica.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

- 9. ¿Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos?**

**Respuesta:**

Al respecto podemos señalar que, teniendo en cuenta que la visita es un derecho subjetivo familiar que permite mantener la continuidad de las relaciones entre padre e hijos, que coadyuvara en el desarrollo integral del menor, por lo tanto un derecho del padre y a la vez del hijo, es ilógico que se condicione al padre al cabal cumplimiento

de la pensión de alimentos, pues haciendo ello también se afecta el derecho de visita de los hijos, sin que estos últimos sean responsables del incumplimiento de los padres.

**10. Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

La discusión no es si será justo concederle la visita a un padre que no cumple con sus obligaciones, sino que, si es plausible que, aparte del incumplimiento, se afecte aún más al menor al dejarlo sin unas visitas tan necesarias para su desarrollo armonioso. Con ello se estaría privando, sin ningún tipo de justificación, de un derecho que le corresponde conforme a nuestra legislación, así como instrumentos internacionales vigentes en nuestro país.

## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 05)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: David James Herrera Yapo

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Procesal Constitucional

I.4. Cargo e institución donde labora: Conciliador, en el Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de Arequipa.

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

Hay que tener en consideración que el interés del menor está por encima de todo así el padre no esté al día en los alimentos no se debería negar las visitas ya que la

interacción del menor con los padres es fundamental para el desarrollo emocional de los hijos.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Cuando el progenitor a pesar de tener los medios económicos no pague las pensiones alimenticias en este supuesto debería prohibirse las visitas.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

No ya que está en inicio el mandato judicial.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

Si bien la interacción es fundamental en desarrollo del menor, también es muy importante cumplir las obligaciones alimentarias para un correcto desarrollo físico e intelectual del menor.

### **Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

- 5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

#### **Respuesta:**

El contacto tanto físico como emocional ayuda a tener una buena relación entre los padres y los hijos por la cual fortalecen los lazos de afectividad y sentimental que es fundamental para las dos partes

- 6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

#### **Respuesta:**

Reforzar los lazos filiales entre padres e hijos, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, es lo que conlleva el mantener contacto continuo y frecuente entre ellos.

- 7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

#### **Respuesta:**

Las dos son importantes, pero se debe valorar el contexto de los padres ya que ningún caso es igual por diferentes motivos.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Es perjudicial en el desarrollo normal y natural del menor ya que la falta de algunos de los progenitores los afectaría en su desarrollo físico e intelectual.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

**9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

En algunos casos no, pero ya es cuestión de valorar los antecedentes y realidad del trabajo de los padres.

**10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Si se podría otorgar regímenes de visitas si alguno de los padres al no tener un trabajo fijo o estable, proporcione alimentos a los menores a su alcance se debería tener en cuenta ya que lo que se estaría demostrando que a pesar de las dificultades en lo laboral el progenitor trata de cumplir con los alimentos.



## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 06)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: Ludy Milusca López Machaca

I.2. Profesión, grado académico: Abogada-Sociologa/ Magister

I.3. Especialidad: Derecho Civil y Familia

I.4. Cargo e institución donde labora: Conciliadora Extrajudicial. C.A.A.

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

No es correcto; sin embargo, de alguna manera sirve como forma de presión para que el padre o madre que no se encuentre al día con la pensión alimenticia haga un esfuerzo para cumplir con éstas, y se le permita ver a su menor hijo.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Se condiciona con la única finalidad de ver o no al menor.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

No, porque un padre responsable que cumple con la obligación alimenticia no es necesario presionarlo para que cumpla con ésta.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

El no estar al día con la pensión alimenticia, influye pues no se podrá darle la calidad de vida mínima que un menor necesita para su desarrollo; es decir, es necesario para poder solventar gastos educativos, médicos, de recreación entre otros.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

- 5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Es de mucha importancia que un menor cuente con la figura paterna, pues permite que entre padre e hijo se fortalezcan los lazos familiares, brindarle al menor cariño y afecto.

- 6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

Según la psicología la figura paterna es fundamental para el desarrollo psicológico de un menor, los primeros años de vida es primordial la presencia de ambas partes, es aquí donde se forma al adulto que será en un futuro

- 7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Régimen de visitas.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Influye de sobremanera, debe primar ante todo la relación que existe entre padre e hijo, los sentimientos de un menor por ver a su padre o madre no se debe condicionar con una pensión de alimentos impaga.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

**9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**


**Respuesta:**

No, muy por el contrario, se está tomando en cuenta el deseo de un menor de querer pasar tiempo con el progenitor deudor. Además, se ha visto casos generalmente de madres que creen que el menor es una mercadería a la cual se le puede negar la presencia del padre deudor, algunas usan la expresión “o pagas, o no lo ves”.

**10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Sí, pero debe ser debidamente regulado. Es decir, que sea pueda tolerar algunas pensiones impagas según la actividad económica que desarrolle el progenitor, porque es necesario destacar que un menor necesita de esa obligación alimentaria para poder brindarle todo lo que requiera.



Mg. Ludy M. López Machaca  
ABOGADA - SOCIOLOGA  
C.A.A. N° 08853

## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 07)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: LUZ ELIANA GUTIERREZ CHACON.

I.2. Profesión, grado académico: ABOGADA.

I.3. Especialidad: FAMILIA Y PENAL.

I.4. Cargo e institución donde labora: SECRETARIA JUDICIAL PODER JUDICIAL.

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

No estoy de acuerdo, Un hijo necesita el amor, cariño de los padres, y no se debe mezclar un proceso o un régimen de visitas. Por asuntos económicos. Los hijos

necesitan que los padres atiendan las necesidades emocionales, para que un niño o niña o adolescente psicológicamente se encuentren sanos.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Sería una forma de presionarlo al padre para que cumpla con estar al día en sus alimentos. Pero no se dan cuenta que con esa aptitud a quien perjudican es al niño y adolescente. Emocionalmente.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

A mi parecer no. Se le priva al hijo de abrazar, contarle sus asuntos personales a un padre.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

Desgraciadamente en nuestra sociedad las madres hablan delante de sus hijos de los problemas de dinero, y muchas veces al padre los chantajean sino me das plata no ves a tus hijos. Y ese es un error porque los problemas de pareja no deben, influir en

los hijos. Se les hace mucho daño, ni el mejor médico ni Psicólogo ni Psiquiatra puede curar las heridas emocionales de los niños y adolescentes.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

**5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Es muy importante, porque el niño o adolescente se siente protegido, respaldado apoyado por un padre o madre que le brinda seguridad emocional, amor y consejos incluso en su etapa escolar y universitaria logra mejores calificaciones. Lo contrario es un joven triste, deprimido frustrado. Por eso vienen suicidios y conductas delincuenciales en los jóvenes.

**6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

Muchos beneficios, un apoyo emocional muchas veces el que el padre lo abrace y le diga te amo es mejor que entregar solamente al mes el dinero y no tener contacto físico directo con los hijos.

**7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Ambos son importantes, pero el tener el contacto físico, y visual y emocional con un padre ayuda bastante.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Influye bastante, por ejemplo, un día de celebración del día del padre, una fiesta de promoción una reunión de escuela de padres, y solo ver la presencia materna mientras que otros niños están junto a sus padres. Pienso que debe ser frustrante emocionalmente. Deben sufrir en silencio. y eso hace daño. En su futuro. Porque podrían repetir a futuro las mismas conductas que tuvieron sus padres. Puede haber odio, rencor en sus vidas.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

- 9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

Son dos aspectos distintos los tiempos ahora son difíciles, no hay trabajo. Pero lo económico no debe afectar de ningún modo un régimen de visitas.

- 10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Debe otorgarse un régimen de visitas. Porque los niños y adolescentes nunca volverán a tener cinco o 15 años y deben vivir el día a día. Vivencias, experiencias, sonrisas, caídas y triunfos junto a los padres. Si no tienes amor de nada sirve el dinero. El dinero no da felicidad es una protección. Pero el amor cubre una serie de imperfecciones.



## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 08)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: **Yanet Inés Torres Tejada**

I.2. Profesión, grado académico: **Abogada**

I.3. Especialidad: **Civil, Familia**

I.4. Cargo e institución donde labora: **Conciliación en Familia y Civil**

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

Considero que el padre que carezca de la tenencia de su menor hijo, puede visitarlos, así no se encuentre al día en la pensión alimenticia, porque esta situación no puede

estar por encima del derecho de los niños de relacionarse con sus progenitores y lo que se busca es proteger al niño.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

El objetivo de que cumpla con la obligación alimenticia es que el progenitor debe de cubrir las necesidades emocionales, educativas y salud como debe de ser un buen padre.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

Creo que no existiría vulneración porque el objetivo de este régimen es proteger las necesidades emocionales y espirituales del menor.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

Es muy relativo, depende de la situación económica en que se encuentre.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

- 5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Es una figura jurídica que protege la relación emocional entre padre/madre con su hijo.

- 6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

El menor tiene una relación afectiva con su progenitor, se desarrolla en un ambiente de paz, amor y armonía lo cual son elementos necesarios para un normal crecimiento y desarrollo en la sociedad.

- 7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Es importante el régimen de visitas.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

El menor se desarrolla en un ambiente inestable, se vuelve inseguro, su auto estima es baja porque ve una relación de sus progenitores que siempre están en desacuerdos por la obligación alimenticia.

**Objetivo Nro. 03.**

Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

**9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

Creo que no existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño.

**10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Considero que aun cuando el padre o la madre no se encuentran al día en las pensiones alimentarias se les debe otorgar el régimen de visitas porque los niños tienen derecho a relacionarse con sus progenitores, y lo que se busca proteger son las necesidades emocionales y espirituales del menor.

## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 09)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: Abog. Margarita C. Lozada Pinto

I.2. Profesión, grado académico: Abogada – Conciliadora - Árbitro

I.3. Especialidad: Derecho Civil y Familia

I.4. Cargo e institución donde labora: Abogada Independiente

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

No, debido a que el menor no debe verse perjudicado con la ausencia de alguno de sus progenitores; si esto se aplicase así, se estaría descuidando el interés superior del

niño, pues se le causaría un terrible daño en la psiquis del menor, se vería en estado de orfandad y se le causaría un daño moral.

- 2. Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Sería tal vez un sustento de amenaza legal, teniendo como base si no pasas alimentos no puedes cumplir con tus demás obligaciones como son el régimen de visitas.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

- 3. A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

No, porque lo que tiene que primar siempre es el interés superior del niño y el niño tiene derecho de pasar y compartir tiempo con el progenitor que no esté ejerciendo la tenencia.

- 4. ¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

No sabría decir cuánto influye; pero, influye negativamente debido a que el menor crecerá pensando que su padre o madre no lo quiso ver ni pasar tiempo con el menor

porque se le prohibió visitarlo, debido a que entenderá que si no pasa “dinero” su progenitor(a) no lo quieren.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

**5. A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Es muy importante, debido a que a través de ella el padre o madre que no ejerza la tenencia, podrá pasar tiempo con su hijo, tiempo que el menor o menores necesitan para también afianzar su personalidad y confianza en sí mismo.

**6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

Beneficios positivos, como es el de que los padres conozcan la personalidad de su hijo y el hijo la personalidad de sus padres, una mejor comunicación entre ambos, el fortalecimiento del vínculo paterno filial, la confianza y ayuda para la solución de problemas.

**7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

A mi consideración es más importante el régimen de visitas, porque el menor podrá afianzar más su personalidad y sentir de su progenitor o progenitora la seguridad y confianza que necesita para lo largo de su desarrollo psíquico – emocional.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

No sabría decir cuánto influye; pero, como lo señale en la pregunta anterior influye negativamente, provocando que en un futuro el menor pueda demostrar cambios bruscos en su comportamiento y una rebeldía infundada en contra de uno o ambos progenitores.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

- 9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

No, pienso que no se debe confundir el régimen de visitas con la pensión de alimentos; si bien es cierto, el régimen alimenticio es la obligación que el progenitor asume al ser padre para con sus hijos; pero, si al prohibir que el menor y el padre se vean se está afectando a la psiquis emocional de ambos y causando un daño moral irreparable; por lo que, para mí no se estaría vulnerando el interés superior del niño si el progenitor que no está pasando alimentos demanda un régimen de visitas.

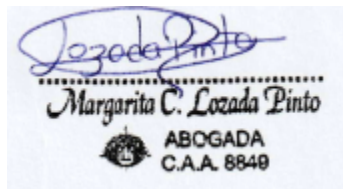
- 10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Sí se le debe otorgar un régimen de visitas al padre que no esté pasando alimentos; pero siempre y cuando este progenitor de un buen ejemplo a sus hijos; es decir, goce



de solvencia moral; porque puede ser que económicamente temporalmente se encuentre sin trabajo.



## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 10)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: Abog Karina Macedo Garcia

I.2. Profesión, grado académico: Abogada

I.3. Especialidad: Familia

I.4. Cargo e institución donde labora: Especialista legal

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

- 1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

#### **Respuesta:**

No es correcto porque es independiente el derecho a las visitas, ello no debe interrumpirse por q afecta el desarrollo psicológico y emocional del niño

2. **Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:**

Solo es una forma de presión

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

3. **A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:**

Si, el derecho al buen desarrollo psicológico del niño

4. **¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:**

Influye mucho en la vida del menor.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

5. **A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

Seguir manteniendo en vínculo paterno filial

- 6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:**

Total y normal desarrollo psicológico.

- 7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Si.

- 8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Mucho.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

- 9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**

**Respuesta:**

Si.

**10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:**

Si

## **GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 11)**

### **I. Datos Generales**

I.1. Entrevistado: Maryan Marilyn Rodríguez Pinto

I.2. Profesión, grado académico: abogado.

I.3. Especialidad: civil y comercial

I.4. Cargo e institución donde labora: independiente

### **II. Aspectos de la entrevista**

#### **Título de Investigación:**

**“La exigencia de la obligación alimentaria cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas en el Perú, frente al Principio del interés superior del niño, Arequipa 2021.”**

#### **Objetivo General:**

Analizar la exigencia de la obligación alimentaria cumplida y régimen de visitas conforme al Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes

**1. ¿Considera Ud. correcto que un progenitor no pueda incoar un proceso de régimen de visitas para ver a su menor hijo, hasta que no se encuentre al día en la pensión alimenticia?**

**Respuesta** Considero que no es correcto porque si bien los padres tienen la obligación de proveer a los hijos de los alimentos para su subsistencia, también es importante que, por el interés del niño, el menor se relacione con el progenitor que no ejerce la tenencia. El menor también requiere ser atendido de las necesidades emocionales que brinda una figura materna y paterna.

2. **Según Ud. ¿Cuál sería el motivo por el cual se condicione el régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimenticia por parte del obligado alimentista?**

**Respuesta:** El obligado no está cumpliendo con sus obligaciones alimentarias.

**Objetivo Específico 01:**

Analizar la naturaleza jurídica y alcances de la obligación alimentaria

3. **A su consideración ¿existiría algún tipo de vulneración a la obligación alimentaria cuando se solicita régimen de visitas sin cumplir con la primera?**

**Respuesta:** La obligación alimentaria no vulneraría el derecho de solicitar régimen de visitas. Son dos aspectos diferentes: el deber del obligado a cumplir con pasar una pensión y, el derecho del menor a relacionarse con sus padres.

4. **¿Cuánto influye en la vida del menor, el hecho que un progenitor no esté al día en la obligación alimentaria?**

**Respuesta:** Tenemos la concepción que, ante el incumplimiento de la pensión, el obligado debe ser castigado con la prohibición de ver a sus hijos. Sin embargo, el más afectado con esa decisión son los hijos.

**Objetivo Específico 02:**

Determinar la finalidad del régimen de visitas regulada en el Código de Niños y Adolescentes

5. **A su consideración, ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en la relación paterno filial?**

**Respuesta:**

El ser humano requiere tener dentro de su entorno familiar la figura materna y paterna que permitan al menor tener un mejor desarrollo y bienestar psicosocial, afectivo en atención al interés superior del niño.

**6. ¿Qué beneficios trae para el menor, el hecho que mantenga un contacto directo con el padre que no ejerce la tenencia?**

**Respuesta:** Permite al menor relacionarse mejor en la sociedad, asimilar mejor la separación de sus padres, comprender que, ante todo, los padres siempre estarán apoyándolo.

**7. En la relación paterno filial ¿resulta más importante el régimen de visitas o la exigencia de estar al día en la obligación alimenticia?**

**Respuesta:** En relación al interés del niño, es más importante el régimen de visitas. Sin embargo, eso no le excluye al obligado a cumplir con sus deberes.

**8. A su criterio ¿Cuánto influye en la vida y desarrollo de un menor, el hecho que este niño sea privado de ver a su progenitor que no tiene la tenencia, por no encontrarse saneada y cumplida la obligación alimenticia?**

**Respuesta:** Afecta la relación afectiva entre padres e hijos, lo cual puede repercutir en las futuras relaciones de pareja.

**Objetivo Nro. 03.** Determinar la importancia del régimen de visitas conforme el interés superior del niño

**9. Existe alguna vulneración al Interés Superior del Niño cuando su progenitor solicita régimen de visitas sin estar al día en la pensión de alimentos**



**Respuesta:** No existes una vulneración al interés superior del niño

**10 Considera Ud. que por este Principio ¿pueda otorgarse un régimen de visitas para un padre, aunque no se encuentre al día en su obligación alimenticia?**

**Respuesta:** Por el principio del interés superior del niño, considero que SI se podría otorgar un régimen de visitas para el progenitor.

#### ANEXO N° 4: Análisis de la guía de documentación

<b>CASACIÓN NRO.</b>	<b>3481-2009-Lima</b>
<b>ORGANO JURISDICCIONAL</b>	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
<b>FUNDAMENTOS RELEVANTES</b>	<p><b><i>Considerando Décimo Primero:</i></b> Que, del análisis de la resolución recurrida, se desprende que la Sala Superior, al otorgar a favor del demandante un - régimen de visitas con externamiento, resolvió acorde con las circunstancias del caso concreto, aplicando lo preceptuado por el 'citado principio, el mismo que de acuerdo a las normas antes 'señaladas, debe prevalecer sobre cualquier otra, por tanto, si bien el artículo VII del Título Preliminar consagra el principio de congruencia - procesal, <b><i>sin embargo, la prohibición contenida en el citado artículo no llene el carácter imperativo en procesos de esta naturaleza, toda vez -que los jueces, a fin de procurar las medidas convenientes en favor de • , los intereses de los menores, deben privilegiar el interés superior del niño.</i></b></p>
Fallo	Declararon: <b>INFUNDADO</b> el recurso de casación obrante de fojas novecientos - diecisiete a novecientos veinticuatro,

<b>Interpretación</b>	Del análisis integral de esta casación, la Corte Suprema es clara en señalar que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de adoptar las medidas que resulten más favorables a los niños, y es por ésta única razón que se prefiere el interés superior del menor por sobre la restricción contenida en el artículo 88 del CNA
-----------------------	---

<b>CASACIÓN NRO.</b>	<b>2154-2018-Arequipa</b>
<b>ORGANO JURISDICCIONAL</b>	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
	interpuesto por doña A.M.A.T.D, en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista corriente de fojas ochocientos setenta y uno a ochocientos setentiseis, expedida por la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha once de agosto de dos mil nueve.
<b>FUNDAMENTOS RELEVANTES</b>	<b>Considerando:</b> Se vulnera el principio del interés superior del niño y del adolescente, al condicionar el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, cuando subsistió la patria potestad a favor de ambos padres y el peticionante no cuenta con un ingreso económico suficiente para cubrir las pensiones alimentarias ordenadas en sede judicial.
Fallo	FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Jorge Víctor Chambilla Chambilla; en consecuencia, declararon NULA la sentencia de vista contenida en la resolución número treinta de fecha once de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. b) ACTUANDO EN SEDE DE INSTANCIA:

	<p>CONFIRMARON la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, obrante de folios cientos setenta y ocho a ciento ochenta y uno, que resolvió: declarar fundada en parte la pretensión de régimen de visitas interpuesta por Jorge Víctor Chambilla Chambilla en contra de Yaquel Quispe Pisco; en consecuencia, fijo régimen de visitas a favor del señor Jorge Víctor Chambilla Chambilla en los términos y condiciones siguientes: visitar los fines de semana sábado o domingo, previa coordinación, desde las diez horas hasta las diecisiete horas, días especiales como navidad, día del padre, cumpleaños de los menores, y aquellos que las partes acuerden; pudiendo ser fuera del hogar de los menores, externamiento. Sin costas ni costos del proceso.</p>
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>En el presente caso la Corte Suprema ha establecido que aunque el padre u obligado alimentista no tiene los suficientes medios para acudir a su menor hijo, esto, no es obstáculo para que se le impida ver al menor, más aun si en los actuados ha quedado claro que él no quiere desentenderse del niño, sino que en el momento actual de la causa no podía cumplir con la pensión alimenticia. Se</p>

	ampara fuertemente en el Principio del Interés Superior del Niño y en la necesidad de tutelar al niño ante todo tipo de medida que le resulte lesiva para su integridad personal.
--	---

<b>CASACIÓN NRO.</b>	<b>2204-2013-Arequipa</b>
<b>ORGANO JURISDICCIONAL</b>	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
<b>FUNDAMENTOS RELEVANTES</b>	<b>Considerando:</b> Siendo esto así esta Sala Suprema en cuanto a este último extremo concluye que la sentencia de vista ha sido expedida bajo los parámetros del debido proceso al apreciarse una debida interpretación de las normas que ahora se invocan como infraccionadas al determinar que si bien el demandado Walter Joel Gamero Hair no cumple en forma total con la pensión de alimentos fijado según Acta de Conciliación Extrajudicial de catorce de enero de dos mil nueve también lo es que el mismo no desatiende las necesidades del menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con su hijo por lo que debe desestimarse el recurso de casación.
Fallo	<b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de casación interpuesto por Karen Jhanet Pérez Clavijo; <b>DISPUSIERON</b> la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad; en los

	<p>seguidos por Walter Joel Gamero Hair con Karen Janet Pérez Clavijo sobre Régimen de Visitas; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.</p>
<b>Interpretación</b>	<p>Al igual que las demás resoluciones, la Suprema ya tiene un criterio establecido, el mismo que reside en otorgar el régimen de visitas aun el accionante no se encuentre al día en la pensión de alimentos, todo esto por proteger la relación paterno filial del padre y merituando también que el progenitor siempre estuvo pendiente del niño, si bien no con la pensión de alimentos impuesta, pero sí con otros tipos de ayuda como alimentos en especie y otros.</p>





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, JIBAJA PANTIGOSO GALITZIA DAYANNA, SUPO FLORES VIRGINIA MARGARITA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas, frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
SUPO FLORES VIRGINIA MARGARITA <b>DNI:</b> 41041273 <b>ORCID</b> 0000-0002-4312-632X	Firmado digitalmente por: VSUPOFL el 18-07-2021 00:18:46
JIBAJA PANTIGOSO GALITZIA DAYANNA <b>DNI:</b> 46830943 <b>ORCID</b> 0000-0003-4657-0968	Firmado digitalmente por: GJIBAJAPA el 16-07-2021 22:24:50

Código documento Trilce: INV - 0258757